

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
PALMIRA - VALLE  
JURISDICCION - FAMILIA

**CLASE DE PROCESO:**

Verbal

Nulidad y divorcio de matrimonio civil

**DEMANDANTE**

JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS

**APODERADO**

JENNIFER RODRIGUEZ LUGO

**DEMANDADO**

LESLIE SANCHEZ MOLINA

TOMO: 23 FOLIO: 547 FECHA REPARTO: 15/05/2019

FECHA RADICADO: 16/05/2019

---

76520-31-10-003-

**2019-00214-00**

CODIGO ÚNICO DE RADICACIÓN.



Abogada

JENNIFER RODRÍGUEZ LUGC

1

Señor

**JUEZ DE FAMILIA DE PALMIRA (REPARTO)**

E. S. D.



**DEMANDANTE: Jorge Eduardo Gámez Campos**  
**DEMANDADO: Leslie Sánchez Molina**  
**ASUNTO: Poder Especial**  
**REF: Proceso verbal de divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio civil, disolución y liquidación de sociedad conyugal.**

JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente 5735 Chemin de la côte-des-neiges app 22 H3S1Y7, Montréal, Québec, (Canadá), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.537.585 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio a través del presente escrito confiero poder para la iniciación de Proceso verbal de divorcio con citación y audiencia de la señora LESLIE SÁNCHEZ MOLINA, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la Calle 6A Diagonal 25 – 27 Barrio Parques de la Italia Palmira – Valle, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.484.028 expedida en Barrancabermeja, en la calidad de cónyuge dentro del matrimonio celebrado con ella, ante la Notaría Segunda de Barrancabermeja el 17 de abril de 1998 del suscrito a demandar; por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora JENNIFER RODRIGUEZ LUGO, quien es persona mayor de edad, vecina de la ciudad de Sopó, Cundinamarca, (Colombia) residente en la Carrera 1 # 4 A – 09, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.873.202 expedida en Sopó y portadora de la T.P. No 275.100 del C.S. de la J. en la calidad de apoderada principal y al Doctor Dr. LEOVIGILDO CRUZ PARADA, quien es persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Suesca, Cundinamarca, (Colombia) residente en la vereda Cacicazgo Finca La Gloria, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.363.255 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. Número 72.881 del C.S. de la J., en la calidad de apoderado judicial suplente, para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación PROCESO VERBAL DE DIVORCIO, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, proceso que se ha de basar en la causal de no convivencia superior a dos años, reglada en el numeral 8 del artículo 154 del código civil colombiano; así como las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia, a fin de obtener las siguientes o similares declaraciones:

Primera: Decretar el Divorcio por la causal 8 del artículo 154 del código civil y la Cesación de los efectos civiles del matrimonio de JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS y LESLIE SÁNCHEZ MOLINA.

Segunda: Declarar el estado de disolución de la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio y ordenar su liquidación por los medios de ley.

Tercera: Dar por terminada la vida en común de los esposos JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS y LESLIE SÁNCHEZ MOLINA, disponiendo que en consecuencia tendrán residencias y domicilios separados a su elección.

Cuarta: Admitir que en adelante cada uno de los ex-cónyuges atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

Quinta: Ordenar la expedición de copias de la sentencia y disponer la inscripción de la misma en los respectivos folios del registro civil.

Mis apoderados quedan facultados para notificarse, pedir, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar al presente poder, presentar fórmulas de conciliación y conciliar; realizar en mi nombre y bajo mi responsabilidad manifestaciones bajo la gravedad del



Abogada

JENNIFER RODRIGUEZ LUGO

2

juramento; formular tachas e incidentes; solicitar incidentes, solicitar y practicar pruebas; solicitar se decreten nulidades dentro del proceso; solicitar práctica de medidas cautelares; interponer los recursos ordinarios y extraordinarios a que hubiere lugar y demás facultades que le otorga el código general del proceso en su artículo 77, para el efectivo desarrollo de las actividades pertinentes para el cumplimiento del objeto del presente poder.

2

Atentamente,

JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS  
C.C. 79537585

DIRECCIÓN: 5735 en de la cole des Neiges App. 22.  
Montreal Qc.

Aceptamos el presente poder, en los términos y facultades otorgados,

JENNIFER RODRIGUEZ LUGO  
C.C. 1.075.873.202 de Sopó  
T.P. 275/100 del C.S. de la J.  
Tel. 3004037746  
Dirección: Carrera 1 # 4 A - 09 Sopó  
E-mail: [jenni\\_lugo@hotmail.com](mailto:jenni_lugo@hotmail.com)

Apoderada principal

LEOVIGILDO CRUZ PARADA  
C.C. 79.363.255 de Bogotá  
T.P. 72.881 del C.S. de la J.  
Tel. 3103194152

E-mails:  
[leovcruz.p@gmail.com](mailto:leovcruz.p@gmail.com);  
[leovcruz\\_p@yahoo.com](mailto:leovcruz_p@yahoo.com)

Apoderado suplente



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA  
MONTREAL - CANADA  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA  
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MONTREAL el 11 abril 2019 12:39 PM compareció ante el cónsul: JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79537585, BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ DE FAMILIA DE PALMIRA REPARTO.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
SERGIO ARMANDO RESTREPO OTALORA  
CONSUL GENERAL DE COLOMBIA

Firmado Digitalmente



D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos USD 24.00  
FONDO ROTATORIO USD 12.00  
TIMBRE USD 12.00

Fecha de Expedición: 11 abril 2019

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación:FDTEL11394043

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de  
Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día <b>17</b>	2) Mes <b>Septiembre</b>	3) Año <b>1.998</b>

2324140

3

OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) <b>Notaría Segunda</b>	5) Código <b>5252</b>	6) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría <b>Barrancabermeja - Santander</b>
---------------------	--------------------------------------------------------------------------	--------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

DATOS DEL MATRIMONIO	7) País <b>Colombia</b>	8) Depto, Int. o Comisaría <b>Santander</b>	9) Municipio <b>Barrancabermeja</b>		
	10) Clase de matrimonio Civil <input checked="" type="checkbox"/> Católico <input type="checkbox"/>	11) Oficina o sitio de celebración (Juzgado, parroquia) <b>NOTARIA SEGUNDA</b>	12) Nombre del funcionario o párroco <b>MARTHA P. CAJERES</b>		
	FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
13) Día <b>17</b>	14) Mes <b>SEPTIEMBRE</b>	15) Año <b>1998</b>	16) Clase Acta parroquial <input type="checkbox"/> Escr. de protocolización <input checked="" type="checkbox"/>	17) Número <b>2320</b>	18) Notaría <b>NOTARIA SEGUNDA</b>

DATOS DEL CONTRAYENTE	19) Primer apellido <b>GAMEZ</b>	20) Segundo apellido <b>CAMPOS</b>	21) Nombres <b>JORGE EDUARDO</b>
	FECHA DE NACIMIENTO		25) IDENTIFICACION
	22) Día <b>27</b>	23) Mes <b>MAYO</b>	24) Año <b>1.970</b>
Datos del registro de nacimiento	27) Oficina <b>NOTARIA NOVENA</b>	28) Lugar <b>SANTAFE DE BOGOTA</b>	29) Número de registro <b>SERIAL#22613384</b>

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30) Primer apellido <b>SANCHEZ</b>	31) Segundo apellido <b>MOLINA</b>	32) Nombres <b>LESLIE</b>
	FECHA DE NACIMIENTO		36) IDENTIFICACION
	33) Día <b>07</b>	34) Mes <b>Octubre</b>	35) Año <b>1.975</b>
Datos del registro de nacimiento	38) Oficina <b>REGISTRADURIA</b>	39) Lugar <b>BARRANCABERMEJA</b>	40) Número de registro <b>SERIAL#24114368</b>

PADRES DEL CONTRAYENTE	41) Nombres y apellidos del padre <b>Jaime Gómez Díaz</b>	42) Nombres y apellidos de la madre <b>Leonor Campos</b>
	PADRES DE LA CONTRAYENTE	43) Nombres y apellidos del padre <b>Javier Sánchez Mota</b>

DENUNCIANTE	45) Nombres y apellidos <b>JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS</b>	46) Firma (autógrafa)
	47) Identificación (clase y número) <b>CC#79.537.585 STA FE BOGOTA</b>	

DUPLICADO PARA EL SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

Forma DANE IP20-0 X/79



ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

09 MAYO 2018

ORIGINALES O CODIGOS DE LOS MESES: ENERO 01, FEBRERO 02, MARZO 03, ABRIL 04, MAYO 05, JUNIO 06, JULIO 07, AGOSTO 08, SEPT 09, OCTUBRE 10, NOVIEMBRE 11, DICIEMBRE 12

9  
4  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No. 700527  
Parte basica 2) Parte comp

22613384

BOIS...  
dv

OFICINA REGISTRAL CIVIL 3) Clase (Notaria, Consue... 5) Código 1009  
NOTARIA NOVENA - - - - - SANTA FE DE BOGOTA - - - - -

INSCRITO 6) Primer apellido GAMEZ - - - - - 7) Segundo apellido CAMPOS - - - - - 8) Nombre completo JORGE EDUARDO.  
SEXO 9) Masculino o Femenino MASCULINO - - - - - 10) Masculino  Femenino  11) Día 27 12) Mes MAYO - - - - - 13) Año 1.970  
LUGAR DE NACIMIENTO 14) País COLOMBIA - - - - - 15) Departamento, Dist. o Com. CUNDINAMARCA 16) Municipio SANTA FE DE BOGOTA - - - - -

SECCION ESPECIFICA  
DATOS DEL NACIMIENTO 17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vejada, correaje, etc., donde se hizo el nacimiento CLINICA LA MERCED - - - - - 18) Hora 9.45  
19) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, etc.) CERTIFICADO ESCRITURA No. 1640- 20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento DE FECHA 30 DE MARZO DE 1.995. - - - - - 21) No. licen  
MADRE 22) Apellidos (de soltera) CAMPOS - - - - - 23) Nombres LEONOR - - - - - 24) Edad al momento del nacimiento 28  
25) Identificación (clase y número) c.de c.No.28.523.301 IBAGUE TOL. 26) Nacionalidad COLOMBIANA 27) Profesión u oficio HOGAR  
PADRE 28) Apellidos GAMEZ DIAZ - - - - - 29) Nombres JAIME - - - - - 30) Edad al momento del nacimiento 29  
31) Identificación (clase y número) c.de c.No.5.811.305 IBAGUE - - - - - 32) Nacionalidad COLOMBIANA 33) Profesión u oficio CONTADOR

DENUNCIANTE 34) Identificación (clase y número) c.de c.No.5.811.305 IBAGUE TOL. 35) Firma (autógrafa) [Firma]  
36) Dirección postal Calle 20 A.No.5-52 sur - - - - - 37) Nombre JAIME GAMEZ DIAZ.  
TESTIGO 38) Identificación (clase y número) - - - - - 39) Firma (autógrafa) - - - - -  
40) Domicilio (Municipio) - - - - - 41) Nombre: - - - - -  
TESTIGO 42) Identificación (clase y número) - - - - - 43) Firma (autógrafa) - - - - -  
44) Domicilio (Municipio) - - - - - 45) Nombre: - - - - -  
FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46) Día 02 47) Mes JUNIO - - - - - 48) Año 1.995  
Firma (autógrafa) y sello del municipio ante el cual se hace el registro [Firma] [Sello]



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



10  
5

27316460

1) Parte básica	2) Parte con
9 1 0 4 1 3	76185

OFICINA REGISTRO CIVIL	3) Clase (Molina, Consulado, Registraduría, Estado Civil, Inscripción, etc.)	4) Municipio y Departamento	5) Código
NOTARIA 46		SANTAFE DE BOGOTA, CUNDINAMARCA	1048

SECCION GEMERICA

INSCRITO	6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
	GAMEZ	SANCHEZ	BRIAND ALEXANDER
SEXO	9) ESCRIBA MASCULINO O FEMEHIÑO		10) Día
MASCULINO			13
			11) Mes
			ABRIL
			12) Año
			1991
LUGAR DE NACIMIENTO	13) País	14) Departamento	15) Municipio
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	SANTAFE DE BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	17) Hora
	CASA, HABITACION	11:45PM
MADRE	18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
	DECLARACION TESTIGOS	
MADRE	21) Apellidos (de soltero)	22) Nombres
	SANCHEZ MOLINA	LESLIE
MADRE	24) Identificación (clase y número)	25) Nacionalidad
	C.C 28.484.028 BARRANCABERMEJA	COLOMBIANA
MADRE	27) Apellidos	28) Nombres
	GAMEZ CAMPOS	JORGE EDUARDO
MADRE	30) Identificación (clase y número)	31) Nacionalidad
	C.C 79.537.585 BOGOTA	COLOMBIANA
		26) Profesión u oficio
		COMERCIANTE
		29) Edad al momento del nacimiento
		23
		29) Edad al momento del nacimiento
		29

DENUNCIANTE	33) Identificación (clase y número)	34) Firma (autógrafo)
	C.C 79.537.585 BOGOTA	
TESTIGO	35) Dirección postal	36) Nombre
	CALLE 20AS # 5-52	JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS
TESTIGO	37) Identificación (clase y número)	38) Firma (autógrafo)
	C.C 51.796.477 BOGOTA	
TESTIGO	39) Domicilio (Municipio)	40) Nombre
	CALLE 20 A S# 5-52	MARIA DEL ROSARIO GAMEZ CAMPOS
TESTIGO	41) Identificación (clase y número)	42) Firma (autógrafo)
	C.C 52.149.439 SANTAFE DE BOGOTA	
TESTIGO	43) Domicilio (Municipio)	44) Nombre
	CALLE 20 A S# 5-52	CARMEN ELENA
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIGUIÓ ESTE REGISTRO)	45) Firma (autógrafo) del funcionario
	45) Día	46) Mes
23	JUNIO	47) Año
		1999



Jorge Eduardo Gamez Campos

Maria del Rosario Gamez Campos

Carmen Elena



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Nombre del funcionario ante quien se hace el registro  
Forma DANE IP19-0 VI-77

LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE:

ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EL -9 MAY 2019 A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO SEGÚN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1978 BOGOTÁ, D.C.

HELIA LUZ ALTAMAR LOZANO  
NOTARIA 46

WEB: WWW.NOTARIA46BOGOTA.COM



- 9 MAY 2019

11  
6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190512574320228577

Nro Matrícula: 50N-20409830

Página 1

Impreso el 12 de Mayo de 2019 a las 10:36:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: TUNA

FECHA APERTURA: 04-11-2003 RADICACIÓN: 2003-83675 CON: ESCRITURA DE: 22-10-2003

CODIGO CATASTRAL: AAA0183PTYXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

tenidos en ESCRITURA Nro 2304 de fecha 03-10-2003 en NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. APTO 401 BLOQUE 5 con area de CONSTR 59.11 M2 PRIV  
5 M2 con coeficiente de 0.644% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESC. REFORMA DE REGLAMENTO 2650 DEL 20-10-2004  
NOT. 49 DE BOGOTA. EL COEFICIENTE ACTUAL ES TABLA 1- 0.354% Y TABLA 2- 3.566%...

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A FENIX DISEÑO Y CONSTRUCCION LTDA SEGUN  
ESCRITURA 1809 DEL 10-08-98 NOTARIA 22 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A ECHEVERRY ORTIZ GUSTAVO EUGENIO SEGUN  
ESCRITURA 9131 DEL 27-12-89 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A MATIZ MORALES BERTHA MARINA SEGUN  
ESCRITURA 2309 DEL 22-05-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A NEGOCIOS AZUERO Y CIA S. EN C. SEGUN  
ESCRITURA 532 DEL 8-03-88 NOTARIA 20 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-1150350/51. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO  
A INVERSIONES AGROPECUARIAS MATTA VASQUEZ S. EN C. SEGUN ESCRITURA 918 DEL 13-05-85 NOTARIA 25 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA  
DE ESTE Y OTRO DUARTE PUENTES MIGUEL SEGUN ESCRITURA 3369 DEL 22-11-79 NOTARIA 13 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A ESCOBAR  
MEJIA ELENA Y ESCOBAR GARCIA ESTHER SEGUN ESCRITURA 3111 DEL 15-06-78 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-546587.  
ESTAS POR COMPRA A ESCOBAR A. BERNARDO SEGUN ESCRITURAS 263 DEL 30-01-60 NOTARIA 7 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 2-03-60 EN EL  
FOLIO 050-448604. Y 4702 DEL 20-10-63 NOTARIA 7 DE BOGOTA. REGISTRADA 3-01-64 EN EL FOLIO 050-241721.....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 156 92 64 BQ 5 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 156 #93-92 APTO 401 BLOQUE 5 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE REDONDO ETAPA III P.H.

RICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

↓ - 20329157

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-10-2003 Radicación: 2003-83675

Doc: ESCRITURA 2304 del 03-10-2003 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL A E.P.1422-26-06-02 NOT  
49 BTA EN CUANTO A CERRAR M.I.20379180 A 191.ABRIR M.I PARA LOS GARAJES BLOQUE 7,8 ASIG/ON USO EXCL PATIO M.I.20379192 AL 195 Y  
20379219 AL 222 MODIF AREA Y LINDEROS APTOS 04 BLOQUE 7,8 Y101 BLOQUE 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA

NIT# 8300464983X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-10-2003 Radicación: 2003-83675

Doc: ESCRITURA 2304 del 03-10-2003 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE REDONDO P.H.

127  
9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190512574320228577

Nro Matrícula: 50N-20409830

Página 2

Impreso el 12 de Mayo de 2019 a las 10:36:07 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-07-2004 Radicación: 2004-56340

Doc: ESCRITURA 1489 del 18-06-2004 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$39,617,500

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA SUBSIDIADA POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR. EN CONSECUENCIA LA PARTE COMPRADORA SE OBLIGA A NO ENAJENAR EL INMUEBLE EN UN TERMINO DE DOS (2) A/OS CONTADOS A PARTIR DEL 18-06-2004.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA

NIT# 8300464983

A: GAMEZ CAMPOS JORGE EDUARDO

CC# 79537585 X

A: SANCHEZ MOLINA LESLIE

CC# 28484028 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-07-2004 Radicación: 2004-56340

Doc: ESCRITURA 1489 del 18-06-2004 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAMEZ CAMPOS JORGE EDUARDO

CC# 79537585 X

DE: SANCHEZ MOLINA LESLIE

CC# 28484028 X

A: CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA

NIT# 8300464983

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-10-2004 Radicación: 2004-82170

Doc: ESCRITURA 2650 del 20-10-2004 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCR 1755 DEL 25-07- Y REFORMA EN CUANTO SE ABREN FOLIOS PARA LA I Y II ETAPA Y SE MODIFICAN LOS COEFICIENTES DE LAS ETAPAS III Y IV DEFINITIVOS Y LOS 55 DEPOSITOS COMUNES A PRIVADOS SE ASIGNA PATRIO 35 Y 36 A LOS APTOS 02,03 BLOQUE 4.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA

NIT# 8300464983 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-11-2004 Radicación: 2004-84979

Doc: ESCRITURA 2692 del 25-10-2004 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA

NIT# 8300464983

A: GAMEZ CAMPOS JORGE EDUARDO

CC# 79537585 X

A: SANCHEZ MOLINA LESLIE

CC# 28484028 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

138



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190512574320228577

Nro Matrícula: 50N-20409830

Página 3

Impreso el 12 de Mayo de 2019 a las 10:36:07 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0      Nro corrección: 1      Radicación: C2011-10377      Fecha: 20-09-2011  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.  
Anotación Nro: 5      Nro corrección: 1      Radicación: C2004-8793      Fecha: 28-12-2004  
EN COMENTARIO LO INCLUIDO VALE SEGUN ESC 2650/2004 ART 35 DTO.L.1250/70C2004-8793 C 31 MPDG

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-253019      FECHA: 12-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

WK 0266179

14



Exp. copia # 1 a la 3



República de Colombia

Papel para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

NUMERO DE ESCRITURA : MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1489) FECHA: DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y

NUEVE (49) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20409830 ZONA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: NORTE CEDULA CATASTRAL: 009226012100000000 (MAYOR EXTENSION)

UBICACION DEL PREDIO: URBANO ( X ) RURAL ( ). MUNICIPIO DE BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NOMBRE O DIRECCION: APARTAMENTO No. 401 BLOQUE 5 ETAPA III QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE REDONDO PROPIEDAD HORIZONTAL-DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CALLE CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) NUMERO NOVENTA Y TRES - NOVENTA Y DOS (93-92) DE BOGOTA, D.C.

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0125 COMPRAVENTA	\$39.617.500
0205 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA QUE PARA EFECTOS FISCALES SE TOMO LA SUMA DE	\$ 5.426.471
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI ( ) NO ( x )	
PERSONAS QUE INTERVIENEN : IDENTIFICACIÓN C.C./NIT	
DE: CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA. 830.046.498-3	
A: JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS	79537585



Ca317517748



07-03-18

0184  
WK 0252758

15



República de Colombia

para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Papel

se denominará(n) EL(LA,LOS) COMPRADOR (A,ES) y dijeron que han celebrado un contrato de COMPRAVENTA que se registrá por las siguientes Cláusulas: PRIMERA. OBJETO: LA VENDEDORA, por este público instrumento transfiere a título de

COMPRAVENTA en favor de EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) el pleno derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO (401)-BLOQUE CINCO (5).**- Tiene su acceso por el **BLOQUE CINCO (5) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE REDONDO** ubicado en la calle ciento cincuenta y seis (156) número noventa y tres – noventa y dos (93-92), según la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.. El **BLOQUE CINCO (5) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE REDONDO** está construido de conformidad con los planos arquitectónicos y estructurales aprobados mediante Resolución 40277 del dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), radicada bajo los números 9841009 y 9841254, Resolución PLC-420014 del seis (6) de febrero de dos mil dos (2002), Referencia 01-4-1922. Modificada la Licencia de Construcción y Propiedad Horizontal del diecinueve (19) de febrero de dos mil tres (2003), Expediente 0340079; Licencia de Construcción LC 03-4-0426 del quince (15) de abril de dos mil tres (2003), Expediente 0340362. , modificada la Licencia de Construcción 03-4-0426 del quince (15) de abril de dos mil tres (2003), aprobada por la Curaduría urbana Cuatro (4) de Bogotá D.C. el treinta (30) de septiembre de dos mil tres (2003), radicada en el expediente 0341564.8.- La sociedad CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA, construyo la III ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE REDONDO conformada por los BLOQUES CINCO (5) Y SEIS (6), integrados por cincuenta y seis (56) apartamentos, cuarenta y cinco (45) garajes privados, cuatro (4)



Ca317517747

07-03-18

16

Ca317517740



centímetros (5.79 m) hasta encontrar el mojón M-doce A (M-12A), con el lote denominado CESION TIPO A del mismo Conjunto, y encierra. Este lote se distingue con el folio de matrícula 50N-20329157 en mayor extensión.  
LINDEROS PARTICULARES: -----

**APARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO (401) - BLOQUE CINCO (5).**- Tiene su acceso por el **BLOQUE CINCO (5) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE REDONDO** ubicado en la calle ciento cincuenta y seis (156) número noventa y tres – noventa y dos (93-92); según la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C. Cuenta con una altura libre de dos metros con veinte centímetros (2.20 m), según cortes arquitectónicos. Su área construida es de cincuenta y nueve metros cuadrados con once decímetros cuadrados (59.11 m<sup>2</sup>), y su área privada de cincuenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (53.45 m<sup>2</sup>), comprendida entre los siguientes linderos: Entre los puntos a y b, línea quebrada en dimensiones sucesivas de noventa centímetros (0.90 m), treinta centímetros (0.30 m), quince centímetros (0.15 m), tres metros (3.00 m), un metro con treinta y cinco centímetros (1.35 m), tres metros con ochenta centímetros (3.80 m), quince centímetros (0.15 m), dos metros con veintidós y medio centímetros (2.225 m), dos metros con cuarenta y cinco centímetros (2.45 m), dos metros con treinta y siete y medio centímetros (2.375 m), quince centímetros (0.15 m), tres metros con noventa y cinco centímetros (3.95 m) y dos metros con setenta centímetros (2.70 m), parte muro común al medio con área común de circulación, escalera, dependencias del **APARTAMENTO CUATROCIENTOS CUATRO (404)** del mismo Bloque y dependencias del mismo apartamento y parte muro común de fachada al medio con vacío sobre área común de uso exclusivo o patio del **APARTAMENTO (01)** del mismo Bloque; entre los puntos b y c, línea quebrada en dimensiones

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Ca317517746



07-03-19

CaDD6HZD0

República de Colombia



Papel para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

WK 0252760



17

12



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos notariales.

CATASTRAL, No. 009226012100000000 (MAYOR EXTENSION). PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la anterior descripción del inmueble por su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. PARAGRAFO TERCERO: La

CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA, obtuvo permiso para la enajenación de los inmuebles que conforman el BLOQUE CINCO (5) ETAPA III DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE REDONDO, según consta en la Radicación número 400020040043 del seis (6) de febrero de dos mil cuatro (2004) de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., Secretaría General - Subsecretaría de Control de Vivienda, cuya copia se anexa para su protocolización con este instrumento. PARAGRAFO CUARTO. EL BLOQUE CINCO (5) ETAPA III fue sometido al propiedad horizontal fue sometido de conformidad a la ley 675 de 2.001 y elevado a escritura pública número dos mil trescientos cuatro (2.304) del tres (3) de octubre del año dos mil tres (2.003) otorgada en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) de Bogotá, debidamente registrada, Reglamento que hace parte integrante de este instrumento en lo pertinente y que a insistencia de la parte compradora se inserta en las copias que de esta escritura se expidan. PARAGRAFO QUINTO: A este(os) inmueble(s) le(s) corresponde un coeficiente de copropiedad sobre los bienes comunes del Edificio de conformidad con el mencionado Reglamento. SEGUNDA. TRADICION: LA PARTE VENDEDORA adquirió el inmueble que vende, así: a.- El lote de terreno, por compra a la sociedad FENIX DISEÑO Y CONSTRUCCION LIMITADA de los lotes denominados "EL ARBOLITO" y "ARCABUCO", distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 50N-1150350 y 50N-1150351 respectivamente. Los mencionados lotes fueron englobados por la sociedad CONSTRUCTORA MONTE REDONDO, en calidad de adquirente, en un solo predio

Ca317517745



07-03-19



WK 0252761

U187

18



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos notariales

con el lleno de los requisitos legales, concedió Licencias de Urbanismo y de Construcción en mayor extensión al CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE REDONDO y lo sometió al Régimen de la Propiedad Horizontal de conformidad con las disposiciones de la LEY 675 DEL TRES (03) DE AGOSTO DE 2001.

TERCERA. SANEAMIENTO: El bien que se vende es de exclusiva propiedad de LA PARTE VENDEDORA, no lo ha enajenado por acto anterior al presente, y lo garantiza libre de hipotecas, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, leasing y en general de cualquier limitación de dominio, a excepción de las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el Edificio; obligándose LA PARTE VENDEDORA, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en casos de Ley. Igualmente, LA PARTE VENDEDORA entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, así como debidamente cancelados los servicios de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica; siendo de cargo de EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) las sumas que por tales conceptos se liquidan a partir de la fecha de esta escritura. En lo referente a la línea telefónica será de cuenta de EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES), realizar las gestiones tendientes a obtener el servicio respectivo ante la Empresa competente. PARAGRAFO: LA PARTE VENDEDORA manifiesta que no presenta para su protocolización el paz y salvo de administración del inmueble objeto de este contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 675 del año 2001, ya que no hay Administración del referido inmueble y el comprador acepta que a partir de la firma de este instrumento se compromete a pagar las expensas comunes si llegaren a existir.

Ca317517744



07-03-19



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

1011MDZH9DMZCa0

2003 0183551

018  
19  
14  
Ca317517743



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos notariales.

hipotecaria de primer grado que le concederá MONTE REDONDO LTDA, en la forma y términos que más adelante se indican, desembolso que se efectuará una vez que allegue al FONDO la primera copia de la escritura de hipoteca a éste debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y el certificado de Tradición y Libertad donde conste dicho gravamen.

PARAGRAFO PRIMERO : No obstante la forma de pago pactada, las partes renuncian a la condición resolutoria que pudiera derivarse de esta y otorgan el presente título firme e irresoluble. PARAGRAFO SEGUNDO: El subsidio de vivienda a la que hace referencia la presente cláusula, será entregado al vendedor, previa disponibilidad presupuestal, una vez la fuerza a la que pertenece el afiliado gire el valor correspondiente a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR. – QUINTA: GASTOS: Los gastos notariales que ocasione esta escritura por concepto de la venta en ella contenida serán cancelados por parte de la CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA; los correspondientes a Beneficencia, Tesorería y Registro serán cancelados por EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES).----- SEXTA. ENTREGA REAL Y MATERIAL: LA PARTE VENDEDORA en la fecha ha hecho entrega real y material a EL(LA;LOS) COMPRADOR(A,ES) del inmueble objeto de este contrato con todas sus dependencias, anexidades, usos y costumbres, sus servicios de agua, luz, sin reserva alguna. SEPTIMA. CLAUSULA ESPECIAL DE LA PARTE COMPRADORA: Por adquirirse la vivienda mediante concesión de un subsidio otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Ca317517743  
07-03-19

WK 0250967

20



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

contenido, obligación que cubre a sus causahabientes a cualquier título. Presente las partes declaran expresamente que aceptan los términos de esta escritura, los actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que, a su favor y a su

cargo respectivamente, emanan de ella. - - - **NOTA MANIFIESTA LA PARTE COMPRADORA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADOS ENTRE SI, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, Y QUE EL INMUEBLE QUE ADQUIEREN NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**

**CONSTITUCION HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA**

COMPARECIERON: JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS Y LESLIE SANCHEZ MOLINA, mayor(es) de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 79537585 y 28484028 de Bogota y Barrancabermeja, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá, D. C., de estado civil casados entre si, con sociedad conyugal vigente ; quienes obran en nombre propio y quien (es) en este contrato se denominará(n) LA PARTE HIPOTECANTE y dijo (eron): PRIMERO: Que para garantizar el pago del saldo del precio de la venta constituyen HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA a favor de la sociedad vendedora CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA. la cual se denominará LA ACREEDORA, sobre el mismo inmueble que adquirió(eron) por este instrumento, identificado como **APARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO (401) BLOQUE CINCO (5).**- Tiene su acceso por el **BLOQUE CINCO (5) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE REDONDO** ubicado en la calle ciento cincuenta y seis (156) número noventa y tres – noventa y dos (93-92), según la actual nomenclatura urbana de Bogotá, D.C.. cuyos linderos y demás especificaciones se mencionan en la cláusula



Ca317517742

07-03-19

Wk 0250968

21



16

16



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de cualquier notarial

presente contrato y al pagaré o pagarés , o documentos de deber, que de él se derive, todo lo cual acepta desde ahora el (los) deudor (es) se obliga (n) a cubrir los intereses a la nueva tasa, a partir del momento en que se adopte tal determinación,

CUARTO: Que la acreedora puede hacer efectiva la responsabilidad del (los) DEUDOR(ES) y la garantía hipotecaria, con solo presentar el o los títulos insolutos que se quieran hacer efectivos y copia de la presente escritura. QUINTO: Que por razón de ese contrato LA ACREEDORA no queda obligada a otorgar a LA PARTE HIPOTECANTE préstamos, no prórrogas ni a prestar servicio alguno. Con la constitución de la presente hipoteca se garantizan los créditos ya otorgados a los que voluntariamente quiera otorgarle (s) comprendiendo además los intereses, costas, gastos, seguros, comisiones, etc. SEXTO: Que el (los) inmueble (s) que hipoteca (n) fue (ron) adquirido (s) por EL (LOS) HIPOTECANTE (S), por compra a CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA mediante esta misma escritura. SEPTIMO: Que el (los) inmueble (s) que hipoteca (n) es (son) de la exclusiva propiedad de la parte HIPOTECANTE; que en la actualidad lo (s) posee (n) quieta, regular y pacíficamente; que no es(son) objeto de demanda civil, ni está(n) embargado(s) OCTAVO: Que autoriza(n) expresamente a LA ACREEDORA para dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere y exigir el pago inmediato y total de la obligación u obligaciones, sin previo requerimiento judicial o privado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Si el (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por medio de esta escritura fuere perseguido judicialmente por un tercero. 2) Cuando EL(LA,LOS) DEUDOR(A,ES) incurre(n) en mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización o de los intereses. 3) Si el hipotecante enajenare en todo o en parte el inmueble que



Ca317517741

07-03-19

WK 0250969

22  
17  
Ca317517740



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

refiere este contrato. -DECIMO PRIMERO: Que LA PARTE HIPOTECANTE tendrá derecho a que se le cancele la hipoteca en cualquier momento en que esté a paz y salvo con LA ACREEDORA por todo concepto

siempre que así lo solicite a LA ACREEDORA por escrito y en ningún caso la hipoteca se extinguirá sino mediante la cancelación expresa y por escrito que haga LA ACREEDORA. DECIMO SEGUNDO: Que son de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE los gastos de esta escritura, lo mismo que los de su cancelación cuando sea oportuno. Además todos los gastos de cobro judicial de la -deuda, si a ello hubiere lugar. -----DECIMO TERCERO: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: EL (LOS) HIPOTECANTE(S) Y LA CONSTRUCTORA, actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicita(n) al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia substitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor de LA CONSTRUCTORA, con la reproducción de la nota de registro correspondiente. EL (LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) poder especial al representante legal de LA CONSTRUCTORA, para solicitar al (la) señor(a) Notario(a) se sirva compulsar una copia substitutiva con igual mérito. DECIMO CUARTO: LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora con todas las consecuencias, cualquier cesión que LA ACREEDORA haga del presente contrato de hipoteca y los créditos que ella ampare. -----DECIMO QUINTO: Cualquier pago que hiciera LA PARTE HIPOTECANTE a LA ACREEDORA se imputará a los gastos generales que ésta haya tenido

Ca317517740



07-03-19



WK 0250970

23



GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADOS ENTRE SI, CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y QUE EL INMUEBLE QUE HIPOTECAN NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. LEY 258 DE 17 DE ENERO DE 1.996



República de Colombia

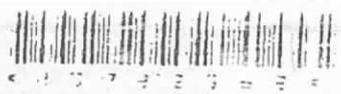
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN PARA SU PROTOCOLIZACION LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES: --- 1)- DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2004 # 101010005609801 cancelado el 17 de junio 2004 BANCO DE BOGOTA DID # 01040020015499 AVALUO \$ 20.000.000. 2) -CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA IDU PARA TRAMITE NOTARIAL IDU # 367119 DEL 17 DE JUNIO 2004. NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION VALIDO HASTA 17 JULIO 2004. ESTOS DOCUMENTOS CORRESPONDEN AL INMUEBLE No. 401 BLOQUE 5 ETAPA III QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE REDONDO -PROPIEDAD HORIZONTAL- DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA ACTUAL CALLE CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) NUMERO NOVENTA Y TRES - NOVENTA Y DOS (93-92) DE BOGOTA, D.C. Nota: Pqr tratarse de una hipoteca abierta sin limite de cuantía, únicamente para la liquidación de los derechos notariales y fiscales se fija como cuantía de esta la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$5.426.471) MONEDA CORRIENTE conforme a la carta de aprobación del crédito la cual se protocoliza con el presente instrumento público. (Inciso 2º y 3º, Art. 17 de la Resolución No. 4105 del 17 de Diciembre de 2002, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.)

Ca317517739



01



01  
24  
19  
Ca317517737

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

06 DE JUNIO DEL 2001

HORA 16:49:32

09C18060615400RXXK0816

HOJA : 001

\*\*\*\*\*



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA

N.I.T. : 08300464983

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00874357

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 652 DEL 03 DE ABRIL DE 2000, INSCRITO EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NO. 56290 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE FERRETERIA IDUPETROL Y CIA LTDA., CONTRA CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA., SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002734 DE NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE MAYO DE 1998, INSCRITA EL 08 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00637386 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CONSTRUCTORA MONTE REDONDO

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003403 DE NOTARIA 37 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 09 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00641145 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CONSTRUCTORA MONTE REDONDO POR EL DE CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA

CERTIFICA :

REFORMAS:	ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	Ciudad	Inscripcion	Fecha
	0003403	1998/06/26	00037	SANTA FE DE BOGOTA	00641145	1998/07/09

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA DURACION HASTA EL 20 DE MAYO DEL 2023

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DE LA FINCA RAIZ EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, TALES COMO LA PARCELACION, URBANIZACION, ADQUISICION DE INMUEBLES PARA SU LOTEO, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO O TRANSFORMACION, ENAJENACION A CUALQUIER TITULO, CONSTITUCION DE GRAVAMENES Y EN GENERAL EXPLOTACION DE LOS MISMOS COMPRA Y VENTA, ADMINISTRACION DE INMUEBLES, PLANEACION, DISEÑO, PROGRAMACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS RELACIONADAS CON ESTA RAMA DEL COMERCIO; FABRICACION,



Republica de Colombia

Ca317517737

07-03-19

DMZCaDDHMM



010  
25  
20  
Ca317517736

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

06 DE JUNIO DEL 2001

HORA 16:49:33

09C18060615400RXK0816

HOJA : 002

\* \* \* \* \*



GERENTE

MARCELO CASAS FERNANDO

C.C.00019437295

SUPLENTE DEL GERENTE

TRONCOSO TINOCO JULIO ENRIQUE

C.C.00003688221

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL, - DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, - PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, - CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, - NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA, - CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. EL GERENTE TIENE AUTORIZACION LIMITADA PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO HASTA POR LA CUANTIA DE CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 38 NO. 57-33  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILDES, DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

PROTUBILIZADO



Republica de Colombia

Para el registro de los actos, resoluciones, acuerdos, decisiones, sentencias y ejecuciones de las autoridades judiciales, se requiere el certificado de inscripción notarial.

Ca317517736



07-03-19

26 21

019 68317617735



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

Departamento Técnico Administrativo MEDIO AMBIENTE

PROCESADO

El suscrito Subdirector de Control de Vivienda

CERTIFICA

RADICACIÓN N° 400020040043 del 6 de febrero de 2004

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 57 de la Ley 9 de 1989, la cual a su vez modifica el numeral 2° del artículo 2° del Decreto Ley 3 de 1987, se radicaron los documentos de que trata dicha Ley, correspondientes a:

- Solicitante: **CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA.**
- C.C.  NIT.  No. **830.046.498-3**
- Dirección comercial: **Carrera 38 No. 57 - 33**
- Número del registro como constructor: **99015**
- Nombre del proyecto: **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE REDONDO III ETAPA**
- Tipo de Vivienda: **APARTAMENTOS**
- Número de unidades autorizadas: **Veintiocho (28)**
- Dirección del proyecto: **Calle 156 No. 93-92 Bloque 5**

Que la documentación presentada mediante esta radicación le permite enajenar los inmuebles.

Los documentos aportados con la radicación, estarán a disposición de los compradores de dicho plan de vivienda en todo momento, con el objeto de que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición del inmueble respectivo.

Esta certificación no requiere la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de que trata el Artículo 3 del Decreto Ley 078 de 1987, de acuerdo con conceptos emitidos por el Viceministro de Vivienda, Desarrollo Urbano y Agua Potable y por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Dada en Bogotá D.C. a los:

18 MAR. 2004

JUAN CARLOS ORTEGA BERMUDEZ



Ca317517735





VIENE DE LA HOJA NOTARIAL # 0250970  
Y CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA # 1489 DEL 18 DE JUNIO 2004 - OTORGADA EN LA NOTARIA 49 DE BOGOTA



Republica de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

*[Handwritten signature]*

FERNANDO MARCELO CASAS  
C.C. No. 19.437.295 DE BOGOTA  
GERENTE: CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA.  
NIT. No. 830.046.498-3

LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL FUE TOMADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL, DECRETO 2148 DE 1.983, ART. 12.

LA PARTE COMPRADORA

*[Handwritten signature]*  
JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS  
C.C. # 79 037 585 DE BOGOTA.



*[Handwritten signature]*  
LESLIE SANCHEZ MOLINA  
LESLIE SANCHEZ MOLINA  
C.C. # 28.484.028 DE B/BERMEJO



Ca317517738  
Cadenia S.A. No. 89-995314 07-03-19



24



# NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49) CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Avenida calle 13 No 42ª -79

Tels. 3350035

E-mail: [notaria49.bogota@outlook.com](mailto:notaria49.bogota@outlook.com)



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

ES FIEL Y CUARTA (4) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1.489) DE FECHA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004) TOMADO DE SU ORIGINAL.

SE EXPIDE EN DIECISEIS (16) HOJAS ÚTILES DE PAPEL AUTORIZADO.

(DECRETO 960/70 ART. 80 – MODIFICADO ART. 42 DEC. (2163/70).

CON DESTINO A: INTERESADO.

BOGOTÁ D.C. TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).



**JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO**  
**NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

Daniel Muñoz  
C.C. 1.013.637.570

Ca317517733



07-03-19  
Cadenza S.A. N.º. 690.990.5340



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190512994420228578

Nro Matrícula: 378-155206

Página 1

Impreso el 12 de Mayo de 2019 a las 10:36:06 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA  
FECHA APERTURA: 28-12-2007 RADICACIÓN: 2007-18174 CON: ESCRITURA DE: 19-12-2007  
CODIGO CATASTRAL: 76520010100001113001800000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

itenidos en ESCRITURA Nro 4703 de fecha 17-12-2007 en NOTARIA TERCERA de PALMIRA LOTE 06 MZNA X URB PARQUES DE LA ITALIA con area 54.84M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). CON CASA DE HABITACION

**COMPLEMENTACION:**

01.- 19-12-2007 ESCRITURA 4703 DEL 17-12-2007 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA DIVISION MATERIAL A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO 3535410 LA ITALIA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 154831.02.- 16-10-2007 ESCRITURA 4889 DEL 28-09-2007 NOTARIA 3 DE CALI DIVISION MATERIAL A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO 35352410 LA ITALIA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 152608.-03-ESC.2714 DE 04-06-2007 NOT.3 CALI REGISTRADA EL 21-06-2007 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL, DE ORIENTE CONSTRUCTORES S.A. A-ALIANZA FIDUCIARIA S.A.04-ESC.1491 DE 11-06-2007 NOT.3 PALMIRA REGISTRADA EL 18-07-2002.SEGREGACION, A-CONSTRUCTORA ORIENTE S.A.05.-ESC#1501 DEL 08-05-98.NOT.3A DE PAL, REGISTRADA EL 14-05-98.ACLARACION A LA ESC#4412 DEL 29-12-97.EN CUANTO A LA RAZON SOCIAL.A:CONSTRUCTORA ORIENTE S.A.06.-ESC#4412 DEL 29-12-97.NOT.3A DE PAL, REGISTRADA EL 14-05-98.SEGUN RESOLUCION#180 DEL 15-12-97,ESTE PREDIO FUE INCORPORADO AL PERIMETRO URBANO DE PALMIRA(V). A:CONSTRUCTORA ORIENTE S.A.07.-ESC#4412 DEL 29-12-97.NOT.3A DE PAL, REGISTRADA EL 14-05-98.COMPRAVENTA.DE:ORIENTE S.A.A:CONSTRUCTORA ORIENTE S.A.08.-ESC#4412 DEL 29-12-97.NOT.3A DE PAL, REGISTRADA EL 14-05-98.SEGREGACION.A:ORIENTE.S.A.09.-ESCRITURA NO.4412 DEL 29-12-97 DE LA NOTARIA 3A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 14-05-98. ENGLOBE A: ORIENTE S.A.10.- ESCRITURA NO.1000 DEL 27-05-88 DE LA NOTARIA 3A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 24-06-88. APORTE. DE: HELIODORO VILLEGAS SUCESORES LTDA. HOY AGROPECUARIA HELIODORO VILLEGAS SUCESORES S.A. A: AGROPECUARIA HACIENDA EL ORIENTE S.A.11.- ESCRITURA NO.156 DEL 31-01-79 DE LA NOTARIA 2A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 14-03-79. ACLARACION TITULOS ADQUISITIVOS Y LINDEROS ESTE Y OTROS. DE: HELIODORO VILLEGAS SUCESORES LIMITADA. A: INGENIO PROVIDENCIA S.A.12.- ESCRITURA NO.2597 DEL 21-12-66 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 30-12-66. APORTE. DE: VILLEGAS TASCÓN FRANCISCO. VILLEGAS TASCÓN ENRIQUE. VILLEGAS TASCÓN RODRIGO. VILLEGAS DE PRADO FLORENCIA. VILLEGAS TASCÓN MARIA PATRICIA. VILLEGAS TASCÓN DE BARNEY IRMA CECILIA. A: HELIODORO VILLEGAS SUCESORES LTDA.13.- ESCRITURA NO.377 DEL 01-03-66 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 05-03-66. APORTE. DE: LUIS EDUARDO TELLO LTDA. A: VILLEGAS TASCÓN FRANCISCO.14.- SENTENCIA NO.148 DEL 19-11-63 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, REGISTRADA EL 15-01-64. ADJUDICACION SUCESION. DE: VILLEGAS D. HELIODORO. A: VILLEGAS TASCÓN FRANCISCO. VILLEGAS TASCÓN FLORENCIA. VILLEGAS TASCÓN RODRIGO. VILLEGAS TASCÓN RODRIGO. VILLEGAS TASCÓN PATRICIA. VILLEGAS TASCÓN IRMA CECILIA. VILLEGAS TASCÓN ENRIQUE. 15.- 04-FEB-2000 ESCRITURA 4738 DEL 28-DEC-1999 NOT.6A DE CALI(V) RESOLUCION Y RECISION DE CONTRATO DE: CONSTRUCTORA COLMENA S.A , A: CONSTRUCTORA ORIENTE S.A , 16.- 22-DEC-1998 ESCRITURA 3822 DEL 22-OCT-1998 NOT.6A DE CALI(V) COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 491,644,872.00 DE: CONSTRUCTORA ORIENTE S.A , A: CONSTRUCTORA COLMENA S.A 17.- 22-DEC-1998 ESCRITURA 3822 DEL 22-OCT-1998 NOT.6A DE CALI(V) DIVISION MATERIAL A: CONSTRUCTORA ORIENTE S.A 18.- 18-JUL-2002 ESCRITURA 1491 DEL 11-JUN-2002 NOTARIA 3A DE PALMIRA ( VALLE ) ENGLOBE A: CONSTRUCTORA ORIENTE S.A ,

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL  
2) CALLE 6A #D25-27 LOTE 06 MZNA X URB PARQUES DE LA ITALIA HOY URBANO  
1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # LOTE 06 MZNA X URB PARQUES DE LA ITALIA

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

378 - 154831



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

26

Certificado generado con el Pin No: 190512994420228578

Nro Matrícula: 378-155206

Pagina 2

Impreso el 12 de Mayo de 2019 a las 10:36:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6326 del 14-12-2007 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO LA ITALIA

X NIT.8300538122

A: BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-12-2007 Radicación: 2007-18174

Doc: ESCRITURA 4703 del 17-12-2007 NOTARIA TERCERA de PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RELOTEO: 0924 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO 35352410 LA ITALIA

X NIT8300538122

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-07-2008 Radicación: 2008-10394

Doc: ESCRITURA 1376 del 29-04-2008 NOTARIA 3 de PALMIRA

VALOR ACTO: \$417,044

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN CUANTO ESTE PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PORTAL DE PALERMO. NIT. #. 830.053.812-2

NIT# 8300538122 X VOCERO Y AD/RA DEL

FIDEICOMISO LA ITALIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-07-2008 Radicación: 2008-10394

Doc: ESCRITURA 1376 del 29-04-2008 NOTARIA 3 de PALMIRA

VALOR ACTO: \$32,305,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PORTAL DE PALERMO. NIT. #. 830.053.812-2

NIT# 8300538122 VOCERO Y AD/RA DEL

FIDEICOMISO LA ITALIA

A: GAMEZ CAMPOS JORGE EDUARDO

CC# 79537585 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-07-2008 Radicación: 2008-10394

Doc: ESCRITURA 1376 del 29-04-2008 NOTARIA 3 de PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190512994420228578

Nro Matrícula: 378-155206

Página 3

Impreso el 12 de Mayo de 2019 a las 10:36:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GAMEZ CAMPOS JORGE EDUARDO

CC# 79537585 X

A: BCSC S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-07-2008 Radicación: 2008-10394

Doc: ESCRITURA 1376 del 29-04-2008 NOTARIA 3 de PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GAMEZ CAMPOS JORGE EDUARDO

CC# 79537585 X

A: Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-07-2008 Radicación: 2008-10394

Doc: ESCRITURA 1376 del 29-04-2008 NOTARIA 3 de PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GAMEZ CAMPOS JORGE EDUARDO

CC# 79537585 X

A: SANCHEZ MOLINA LESLIE

CC# 28484028

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-06-2013 Radicación: 2013-7547

Doc: ESCRITURA 1150 del 07-06-2013 NOTARIA TERCERA de PALMIRA

VALOR ACTO: \$22,613,500

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA B. F. #520-06-3378096 DEL 20.06.2013 POR \$86.800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BCSC S. A.

A: GAMEZ CAMPOS JORGE EDUARDO

CC# 79537585 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

28

Certificado generado con el Pin No: 190512994420228578

Nro Matrícula: 378-155206

Página 4

Impreso el 12 de Mayo de 2019 a las 10:36:06 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-45788

FECHA: 12-05-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO



REPUBLICA DE COLOMBIA

**SNR**  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe pública



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**NOTARÍA TERCERA**  
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

NIT: 34.539.556-1

Calle 31 No. 30 - 12 Centro - Tels: 272 8686 - 272 6073

E-mail: notariatercerapalmira@gmail.com

Copia de la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Que se expide para:

**ACTO O CONTRATO**

**OTORGANTES**

**ADVERTENCIAS**

- I. La Notaria no se hace responsable por los pagos de boleta fiscal y registro.
- II. El registro de Hipoteca o Patrimonio de familia inembargable debe hacerse dentro de los 90 días hábiles siguientes a su otorgamiento (Ley 1579 de 2012, Artículo 28).
- III. El registro de Actos, contratos o negocios diferentes a los anteriores debe efectuarse dentro de los dos (2) meses siguientes a su otorgamiento o expedición (Ley 223 de 1995, Artículo 231)

**Dra. Nora Clemencia Mina Zape**  
Notaria

Original  
34  
29



AA 34486694  
 NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA  
 No. 1376

ESCRITURA NÚMERO:

MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS

OTORGADA ANTE LA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO

DE PALMIRA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

CLASE DE ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL - CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA - HIPOTECA ABIERTA - PATRIMONIO DE FAMILIA - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

VENDEDORA: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO 35352410 LA ITALIA NIT. 830.053.812-2 Y JARAMILLO MORA S.A

ACREEDOR HIPOTECARIO: BCSC S. A.

COMPRADOR(ES) Y DEUDORES: JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS C.C.#79.537.585 DE BOGOTA D.C. - DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: LOTE Y CASA No. 6, MANZANA "X", CALLE 6A No. D25-27, SEGUNDA ETAPA DE LA URBANIZACION PARGUES DE LA ITALIA.- PREDIO CATASTRAL GLOBAL: 01-01-0822-0008-0000

MATRÍCULA INMOBILIARIA No: 378-155206

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO MUNICIPIO DEL PREDIO: PALMIRA

VALOR DE VENTA: \$32.305.000 VALOR DE HIPOTECA: \$22.613.500

VALOR DE LA CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA: \$417.044

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En la ciudad de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2013, al despacho de la Notaria tercera del círculo de Palmira, del que es titular el doctor ALONSO HURTADO GOMEZ, comparecieron por una parte el doctor ALONSO HURTADO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, quien en su calidad de Representante Legal de la Sucursal, obra en nombre y representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros, legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C. por Escritura Pública número 545 del 11 de Febrero de 1986 de la Notaria Décima del Círculo de Cali, como consta en el certificado de existencia y representación legal

EL CREDITO Y LA HIPOTECA a que se refiere este instrumento fueron CANCELADOS por escritura pública No. 1150 otorgada en la ciudad de Palmira, del que es titular el doctor ALONSO HURTADO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, quien en su calidad de Representante Legal de la Sucursal, obra en nombre y representación de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios financieros, legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C. por Escritura Pública número 545 del 11 de Febrero de 1986 de la Notaria Décima del Círculo de Cali, como consta en el certificado de existencia y representación legal

30  
 15111996  
 Copia BCSC SA  
 Copia Comprador  
 151  
 Cadenas s.a. No. de registro 07-03-19

(3)



15111995

AA 34486372



Instrumentos Públicos de Palmira, determinados por el polígono C-EIS-EIR-EIQ-EIP-EIF-ELG-EIH-EIJ-EIK-EIL-EIM-EIN-EIN-EIO-C comprendido por los siguientes linderos: NORTE: Del punto EIF (coordenadas N: 879.548,126 E: 1.086.620,584) al punto EIO (coordenadas N: 879.677,376 E:

1.086.852,587), pasando por los puntos ELG, EIH, EIL, ELJ, ELJ', ELJ'', EIK, EIL, EIL', EIM, EIM', EIN y EIN, en línea quebrada en longitud de 333.00 metros, con lote de la I etapa de esta misma urbanización. SUR: Del punto EIS (coordenadas N: 879.416,200 E: 1.086.611,935) al punto C (coordenadas N: 879.405,30 E: 1.086.848,92), en línea recta en longitud de 237.24 metros, con el polígono Capri propiedad de Constructora Oriente S.A. hoy con la Calle 6 de la actual nomenclatura urbana de Palmira. ORIENTE: Del punto EIO (coordenadas N: 879.677,376 E: 1.086.852,587), al punto C (coordenadas N: 879.405,30 E: 1.086.848,92), en longitud de 272.10 metros, con la vía Palmira Bolo Artonal hoy carrera 24 de la actual nomenclatura urbana de Palmira. OCCIDENTE: Del punto EIS (coordenadas N: 879.416,200 E: 1.086.611,935) al punto EIF (coordenadas N: 879.548,126 E: 1.086.620,584) pasando por los puntos EIR, EIQ, EIP', EIP, EIF' y EIF en línea quebrada, en longitud de 241.74 metros, con el lote de la III etapa motivo del desenglobe. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente instrumento, LA VENDEDORA transfiere a título de compraventa real y enajenación perpetua a EL(LOS) COMPRADOR(ES), el derecho de dominio y la posesión material que actualmente tiene sobre el siguiente inmueble que forma parte de la segunda etapa del proyecto de Vivienda de Interés Social denominado PARQUES DE LA ITALIA, situado en la ciudad de Palmira, cuya descripción es la siguiente: LOTE DE TERRENO junto con la CASA en él construida No. 6, Manzana X, situada en la CALLE 6A No. D25-27, ETAPA 2; identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-155206. LINDEROS: LOTE 6. Con un área de 54.84 M2, determinado por los siguientes linderos: NORTE: En una distancia de 4.57 metros, con la calle 6A de la actual nomenclatura urbana de Palmira. SUR: En una distancia de 4.57 metros, con el lote 39 de la Manzana X de la Urbanización Parques De La Italia Etapa 2. ORIENTE: En

tercera 6

Ca31511995



150

07-03-19

illegible signature

32  
32  
Ca31511994

AA 34486373



Licencia de Construcción, para la segunda etapa, mediante Resolución No. 072 del 27 de mayo de 2007. **SEXTA: AUTORIZACION PARA ENAJENAR:** JARAMILLO MORA S.A mediante certificación de radicación del 31 de Julio del 2.007 cuya copia se protocoliza en esta escritura, obtuvo

Ca31511994  
PALMIRA - VALLE

permiso previo para enajenar los inmuebles integrantes de la tercera etapa de PARQUES DE LA ITALIA de acuerdo con lo estipulado en la Ley 388 de 1997, y 962 del 2005. **SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del inmueble descrito en la cláusula segunda de este contrato y que es objeto de la compraventa, es la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$32.305.000) MONEDA CORRIENTE, que EL(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a pagar a LA VENDEDORA así: a) La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$9.691.500) MONEDA CORRIENTE que EL(LOS) COMPRADOR(ES) han pagado a LA VENDEDORA, JARAMILLO MORA S.A y ésta declara haber recibido a entera satisfacción. b) El saldo correspondiente a la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.613.500) MONEDA CORRIENTE con el producto de un préstamo que para tal fin le(s) ha aprobado el BCSC S.A, quien en adelante se llamará EL BANCO, en las condiciones y plazos establecidos por esa entidad y que estará garantizando con hipoteca de primer grado, de cuantía indeterminada que a favor de EL BANCO se constituye en este mismo instrumento. EL(LOS) COMPRADOR(ES) autoriza(n) para que una vez se liquide dicho préstamo, sea desembolsado en su totalidad a favor de JARAMILLO MORA S.A. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las condiciones del crédito como plazos, formas de pago, tasa de interés entre otras no son responsabilidad de LAS VENDEDORAS, por lo cual EL(LOS) COMPRADOR(ES) liberan de cualquier responsabilidad a LAS VENDEDORAS por dichos conceptos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso que EL(LOS) COMPRADORES, para el pago del precio de el (los) inmueble(s) objeto del presente contrato, efectúen operaciones cambiarias por compra o venta de divisas, o transferencias de recursos desde el exterior, las comisiones y costos de cualquier índole que se causen por dichas operaciones, serán asumidos

153  
153  
Ca31511994



Crédito S.A. m. 99-993340 07-03-19



AA 34486374

33  
38  
Ca 31511993

NOVENA: LIBERTAD: El inmueble objeto de esta compraventa con todos los derechos que integran la propiedad según se ha indicado, no ha sido enajenado antes por LAS VENDEDORAS a ninguna otra persona y está libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio y condiciones resolutorias, obligándose en todo caso a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley LA VENDEDORA JARAMILLO MORA S.A. DECIMA: PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: Serán por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES) los impuestos, contribuciones, gravámenes municipales, departamentales y nacionales que se causaren sobre el (los) inmueble(s) vendido(s) con posterioridad a la fecha de la firma de la presente escritura. Así mismo serán a cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES) las cuentas por concepto de energía, acueducto, alcantarillado y otros servicios municipales, desde la entrega de el (los) referido(s) inmueble(s), o desde la fecha en que debieron EL (LOS) COMPRADOR(ES) haber recibido. PARAGRAFO: En el evento en que fuere necesario y/o conveniente hacer el pago anticipado por un período fiscal determinado, de los impuestos y contribuciones señalados en esta cláusula, LA VENDEDORA quedará expresamente facultada para efectuar el mencionado pago, cargándole a EL(LOS) COMPRADOR(ES) la parte proporcional del monto pagado que le(s) corresponde, o sea, desde la fecha en que de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula, dichos gastos están a cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES), quien(ea) deberá(n) reintegrarle a LA VENDEDORA el valor cancelado por ésta, inmediatamente después de que LA VENDEDORA le(s) presente la respectiva cuenta de cobro. Lo pactado en este parágrafo se entiende como una facultad otorgada a LA VENDEDORA quien

intereses pactados en la presente cláusula son obligatorios y serán exigibles judicialmente, mediante la presentación de este contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos efectuados por EL(LOS) COMPRADOR(ES) serán aplicados en primer lugar al pago de los intereses que tengan

pendientes de cancelación y a los gastos en que haya incurrido LA VENDEDORA por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES) y los excedentes se abonarán al capital adeudado como precio del inmueble. NOVENA: LIBERTAD: El inmueble objeto de esta compraventa con todos los derechos que integran la propiedad según se ha indicado, no ha sido enajenado antes por LAS VENDEDORAS a ninguna otra persona y está libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio y condiciones resolutorias, obligándose en todo caso a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley LA VENDEDORA JARAMILLO MORA S.A. DECIMA: PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: Serán por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES) los impuestos, contribuciones, gravámenes municipales, departamentales y nacionales que se causaren sobre el (los) inmueble(s) vendido(s) con posterioridad a la fecha de la firma de la presente escritura. Así mismo serán a cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES) las cuentas por concepto de energía, acueducto, alcantarillado y otros servicios municipales, desde la entrega de el (los) referido(s) inmueble(s), o desde la fecha en que debieron EL (LOS) COMPRADOR(ES) haber recibido. PARAGRAFO: En el evento en que fuere necesario y/o conveniente hacer el pago anticipado por un período fiscal determinado, de los impuestos y contribuciones señalados en esta cláusula, LA VENDEDORA quedará expresamente facultada para efectuar el mencionado pago, cargándole a EL(LOS) COMPRADOR(ES) la parte proporcional del monto pagado que le(s) corresponde, o sea, desde la fecha en que de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula, dichos gastos están a cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES), quien(ea) deberá(n) reintegrarle a LA VENDEDORA el valor cancelado por ésta, inmediatamente después de que LA VENDEDORA le(s) presente la respectiva cuenta de cobro. Lo pactado en este parágrafo se entiende como una facultad otorgada a LA VENDEDORA quien

Art. 6

154



Ca31511993

Caedema s.a. m. 07-03-10

AA

34486375



incumplimiento de los contratistas de la obra,  
 demora en la instalación de servicios públicos  
 por parte de las empresas de servicios públicos  
 respectivas, huelgas de personas que afectan  
 directa o indirectamente la obra, paros  
 transporte, dificultad o imposibilidad

consecución de materiales, y en general cualquier otra situación que no dependa de la voluntad del Constructor. En dichos casos el plazo se prorrogará por sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor, caso fortuito o situación especial, de acuerdo con lo pactado en esta Cláusula.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** SI EL(LOS) COMPRADOR(ES) no comparece(n) a recibir el(los) inmueble(s) en la fecha pactada, este(os) se tendrá(n) por entregado(s) para todos los efectos a satisfacción; en este evento, las llaves de el(los) inmueble(s) quedarán a disposición de EL(LOS) COMPRADOR(ES) en las oficinas de Jaramillo Mora S.A o donde esta le(a) señale.

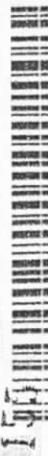
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega material se hará constar en Acta suscrita por EL(LOS) COMPRADOR(ES) y Jaramillo Mora S. A, en la cual las partes consignarán las observaciones que tengan.

**PARÁGRAFO TERCERO:** EL(LOS) COMPRADOR(ES) renuncia(n) expresamente a la condición resolutoria tácita derivada de la fecha pactada para la entrega de los inmuebles.

**DECIMA CUARTA: ACEPTACION DE EL(LOS) INMUEBLE(S):** EL(LOS) COMPRADOR(ES), declara(n) que conoce(n) el (los) inmueble(s) objeto de este contrato de compraventa, los materiales y los acabados de su construcción, todo lo cual acepta(n) en su integridad.

**DECIMA QUINTA: GARANTIAS:** JARAMILLO MORA S.A. como constructora de el (los) inmueble(s) de que hace referencia este contrato, otorga las siguientes garantías específicas: a) Dentro de los tres meses siguientes al recibo de el (los) inmueble(s), el funcionamiento de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y desagües, cerraduras de puertas y ventanas, goteras y filtraciones en ventanas, siempre y cuando dichas instalaciones u objetos no hayan sido manipulados o alterados previamente, no hayan tenido un uso indebido, o cuando el propietario no haya realizado modificaciones en el (los) inmueble(s). De lo contrario, LAS

Ca 315111992  
 MIMENA QUEBRERO  
 Notaria J. Encargada  
 PALMIRA - VALLE  
 11/09/2019





AA 34486376



Ca 315111991

Constructores Regional Otras Ciudades y en su calidad de apoderado de Bancolombia S.A según Escritura Pública número 221 del 21 de Enero de 2.008 otorgado por la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de Medellin que se protocoliza con la presente escritura; manifiesta que por haber

GUERRERO MORALES  
Notaria 3ª. Encargada  
PALMIERA - VALLE

garantía suficiente, correspondiente a las obligaciones contraídas por la sociedad JARAMILLO MORA S.A en los términos de la escritura pública número 6.329 del 14 de Diciembre del 2.007 de la Notaria Tercera de Cali, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos públicos de Cali. El compareciente sin causar novación alguna libera el siguiente inmueble del gravamen PARCIALMENTE y EXCLUSIVAMENTE en cuanto hace referencia a la Casa 6 Manzana "X", De La Urbanización Parques De La Italia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-155206. 2) JARAMILLO MORA S.A a través de su Representante Legal GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA acepta la liberación de la hipoteca al que se ha hecho referencia en el presente acto. 3) Que continúa vigente la hipoteca sobre los inmuebles que no hayan sido liberados por Bancolombia S.A y las demás estipulaciones contenidas en la escritura pública relacionada en el punto 1. 4) Para efectos fiscales esta cancelación tiene un valor CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$417.044) MONEDA CORRIENTE. 5) El compareciente SANTIAGO BARRERA VERNAZA a nombre de Bancolombia S. A, declara liberada la hipoteca a los inmuebles descritos en el punto 1. Compareció(eron) la señor(es) LESLIE SANCHEZ MOLINA, mayor(ea) de edad, domiciliado(s) en Cali, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 28.484.028 de Barrancabermeja, de estado civil casado(s) con sociedad conyugal vigente, quien(es) obran en nombre y representación del comprador señor JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS, mayor de edad, domiciliado en Tame - Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.537.555 de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, representación que ejerce de acuerdo con el poder especial a ella conferido, el cual debidamente autenticado el día 13 de febrero de 2008 ante la Notaria Unica del Circulo de Tame, presenta para su protocolización junto con éste

Ca 315111991



Cadena S.A. No. 000000000 07-03-19

AA 34486377



instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra  
 hecha a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VECERA DEL  
 FIDEICOMISO LA ITALIA Y JARAMILLO MORA S.A.  
 mediante este mismo instrumento público. Cuarto:  
 Que con la presente hipoteca se garantiza el  
 crédito hipotecario de vivienda individual

Ca315111990

GUERRERO MORALES  
NOTARIA 3ª, Encargada.  
PALMIRA - VALLE

largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) JORGE  
 EDUARDO GAMEZ CAMPOS, por la suma de ciento treinta mil seiscientos  
 cuarenta y cuatro unidades de uvr con siete mil setecientos cuarenta y  
 seis diez milésimas de uvr. (130.644.7746).

Pera 6.

Ca315111990

Unidades de Valor Real, (en adelante UVR), que en la fecha de expedición de  
 la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de VEINTIDOS  
 MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$22.613.500) MONEDA  
 CORRIENTE, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es  
 abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no  
 solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus  
 intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de  
 obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra  
 unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad  
 competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los)  
 Hipotecante(s), ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna  
 limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus  
 intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o  
 indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en  
 proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras  
 firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos  
 y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro  
 orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de  
 sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de  
 obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques,  
 certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o



15

Escadema S.A. No. 899333330 07-03-18



AA 34486378

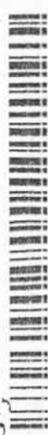


caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se

garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El(Los) Hipotecante(s) desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a El Acreedor para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de El(Los) Hipotecante(s) la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bienes) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado

31511989  
VALLE  
158

Ca31511989



07-03-19

AA 34486379



a juicio de El Acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no den al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fueron concedidos

Quando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades

incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades

Vertical text on the right margin: No. 335, Calle 13, No. 100, Bogotá, D.C. and Ca315111988



AA 34486380

31 44  
39  
315111987



gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor, la

prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente

NOTA CLERICAL  
SECRETARIA  
PALLANA - VALLE  
160  
1987



Handwritten signature

AA

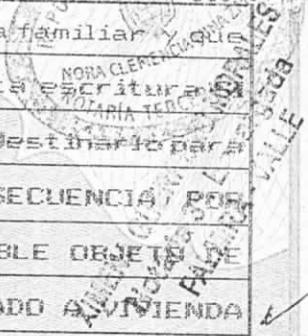
34486695

Ca315111986



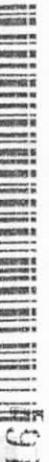
otro inmueble afectado a vivienda familiar y que el inmueble que compra(n) por esta escritura se lo afecta a vivienda familiar por destinarlo para su vivienda familiar. EN CONSECUENCIA POR MINISTERIO DE LA LEY EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO SI QUEDA AFECTADO A VIVIENDA

FAMILIAR.- Presente la señora LESLIE SANCHEZ MOLINA, de condiciones civiles y personales antes dichas, quien en su calidad de cónyuge del comprador acepta y conciente la presente escritura, y autoriza la constitución de la hipoteca a favor de BCSC S.A., entidad que financia la adquisición del inmueble.- El Notario Advierte a los usuarios que los actos que desconozcan la ley de afectación a vivienda familiar están viciados de nulidad (Ley 258/96).- "A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo." LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR: Que han verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de su documento de identidad, la dirección del predio y sus linderos, declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado y que un error en esta escritura hará incurrir en gastos de aclaración que serán asumidos por los interesados.- Leída esta escritura por los comparecientes, la aprobaron por encontrarla conforme, se ratifican en ella y firman por ante el suscrito Notario, presentando certificado de paz y salvo municipal de la Tesorería de Palmira N° 03760, de fecha Febrero 8/2008 valido a Diciembre 31/2008, por el predio N° 01-01-0822-0008-000, avaluo \$1,461.397.000.00 el cual se agrega al protocolo.- Esta escritura queda otorgada en las hojas de papel notarial Nos. AA-34486694, AA-34486372, AA-34486373, AA-



Pago 6

Ca315111986



Cadena SA. No. 0000000000 07-03-19

AA 34486382



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL AA-34486381

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO: 1.376 de fecha 29 de Abril de 2008.--

XIMENA GUERRERO MORALES  
Notaria 3ª. Encargada  
PALMIRA - VALLE  
xPera 6

*[Signature]*  
JOSE GERARDO GARCIA QUINTANA  
C.C. No.14.874.359 EXPEDIDA EN BUGA (VALLE)  
APODERADO GENERAL BCSC S.A.

EL NOTARIO TERCERO,

*[Signature]*  
Dr. ALONSO HURTADO GOMEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE PALMIRA  
 COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA

Es Fiel copia de la Escritura Pública  
 No. \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ y consta  
 de 12 folios. Se expide con destino  
 A, interesado  
 Fecha, 13 MAYO 2019

NOTA CLEMENCIA PINA ZAPE  
 Notaria Tercera de Palmira



Ximena Guerrero M.  
XIMENA GUERRERO MORALES  
Notaria 3ª. Encargada  
PALMIRA - VALLE

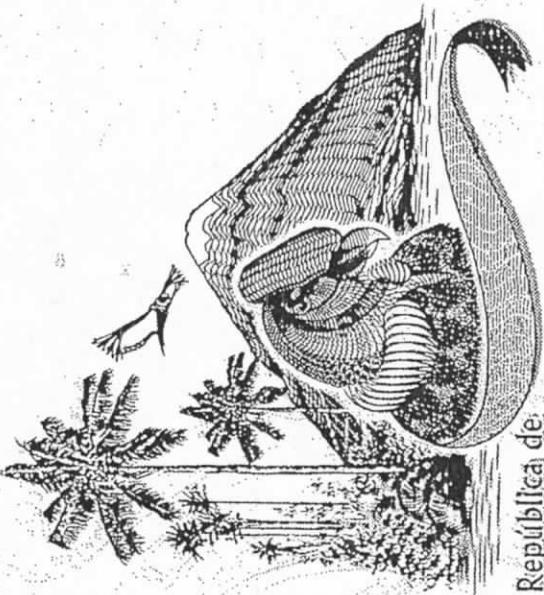


Ca31511985

Ca31511985

*[Handwritten mark]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



República de  
Colombia

AN 449879

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.  
*Any alteration to this passport will render it invalid.*

## PASAPORTE

"El Gobierno de Colombia solicita a las autoridades nacionales y extranjeras dar al titular del presente pasaporte las facilidades para su normal tránsito y brindarle, en caso de necesidad, la ayuda y cooperación que pueden ser útiles.

*The Government of Colombia requests all national and foreign authorities to allow the bearer of this passport to move freely and in case of need to afford such help and assistance as may be necessary.*

Le Gouvernement de la Colombie demande aux autorités nationales et étrangères de donner au titulaire du présent passeport, les facilités pour son déplacement normal et de lui procurer l'aide et la coopération qui puissent lui être utiles, en cas de nécessité."

447



49  
44

5066251296COL700527M1403217<M600926  
VFERAGAMEZ<CAMPOS<<JORGE<EDUARDO<<



25.11.13 80  
FRANKEUR/MAIL  
F 080

12.11.13 33  
ROISSY - CDG  
B 544

AGENCIA ESPECIAL - DIRECCION COLOMBIA - VICEDIRECCION  
AGENCIAS BOGOTAS  
República de Colombia  
BOGOTÁ

2

POSTAGE AND SERVICES INTERNATIONAL CO. CANADA  
20229  
Lacolle, Que. J6R 1A6

18 MR 2016

5 30.86 2017  
BANK OF AMERICA AGENCY  
P.311 032 319

5

OLIMPIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



24 FEB 2015 BOG  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL OLIMPIA



12 ABO 2015 BOG  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL OLIMPIA



25 NOV. 2013

BOG



15 SET. 2015

BOG

MIGRACION  
COLOMBIA



MIGRACION  
COLOMBIA





52  
47  
(47)

CANADA BORDER SERVICES AGENCY  
40948  
LBPIA  
15 SE 2015  
AGENCE DES SERVICES FRONTIERS DU CANADA

AGENCE DES SERVICES FRONTIERS DU CANADA  
P.E. 18000  
24 FE 2015  
CANADA BORDER SERVICES

AGENCE DES SERVICES FRONTIERS DU CANADA  
20143  
Lacolle Route 223  
12 MR 2016  
V-03012022  
CANADA BORDER SERVICES AGENCY

AGENCE DES SERVICES FRONTIERS DU CANADA  
20143  
Lacolle Route 223  
01 JA 2015  
CANADA BORDER SERVICES

**CANADA**

REPOURT / DELIVRE A	DATE OF ISSUE / DATE D'ÉMISSION	EXPIRY DATE / DATE D'EXPIRATION
BOGOTA	11/09/2014	03/01/2022
NO. OF ENTRIES / N° D'ENTRÉES	DOCUMENT NO. / N° DU DOCUMENT	
MULTIPLE	E725487963	
CATEGORY / CATÉGORIE	V-1 VISITOR	
NOM / NOM DE FAMILLE / NOM DE PRÉNOM / NOM		
GAMEZ CAMPOS, JORGE EDUARDO		
PASSPORT No. / N° DU PASSPORT	PERSON(S) / PERSONNE(S)	
AN449879	ONE	
C. REC. / REC. F	FPC 92186349	
PROPERTY OF THE GOVERNMENT OF CANADA / PROPRIÉTÉ DU GOUVERNEMENT DU CANADA		

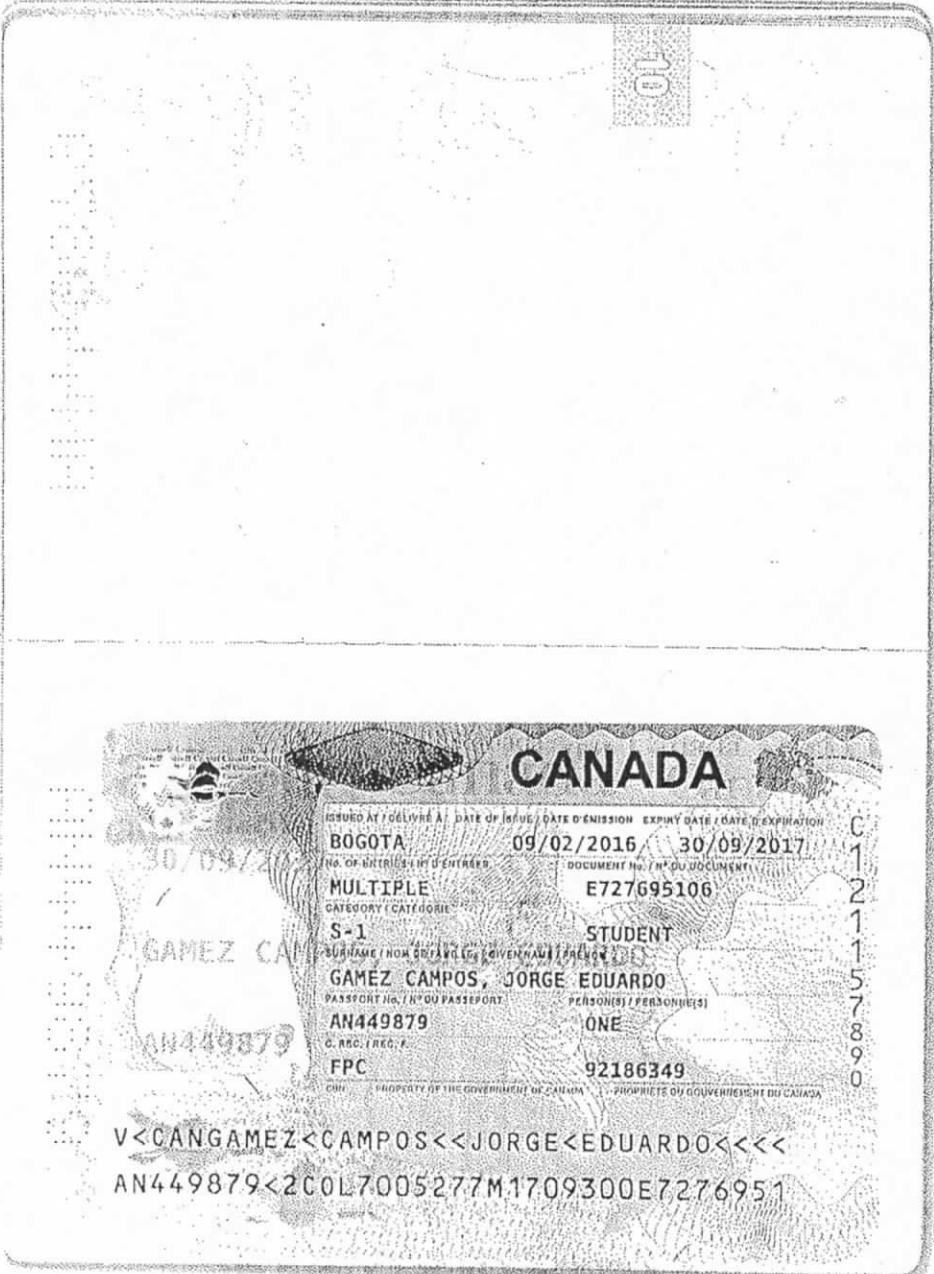
037012022

GAMEZ CAMPOS

AN449879

090271064

V<<CANGAMEZ<<CAMPOS<<JORGE<EDUARDO<<<<  
AN449879<2C0L70Q5277M2201030E7254879



# CANADA

ISSUED AT / DELIVRÉ À	DATE OF ISSUE / DATE D'ÉMISSION	EXPIRY DATE / DATE D'EXPIRATION	C 1 2 1 1 5 7 8 9 0
BOGOTA	09/02/2016	30/09/2017	
No. OF ENTRIES / N° D'ENTRÉES	DOCUMENT No. / N° DU DOCUMENT		E727695106
MULTIPLE			
CATEGORY / CATÉGORIE	S-1		STUDENT
SURNAME (NOM) / NOM DE FAMILLE / PRÉNOM (DE)			5
GAMEZ CAMPOS, JORGE EDUARDO			
PASSPORT No. / N° DU PASSAPORT		PERSON(S) / PERSONN(E/S)	7
AN449879		ONE	
C. REC. / REC. P.		FPC	8
		92186349	
CHU: PROPERTY OF THE GOVERNMENT OF CANADA / PROPRIÉTÉ DU GOUVERNEMENT DU CANADA			9

V<CANGAMEZ<CAMPOS<<JORGE<EDUARDO<<<<  
AN449879<2C0L7005277M1709300E7276951

49





CANADA

DD194 859 593

F311032314

55  
50

JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS  
03-5735 CH. DE LA CÔTE-DES-NEIGES  
MONTREAL QC H3S 1Y7  
CANADA

Application/Demande: S301335110

UCI/IUC: 92186349

STUDY PERMIT/PERMIS D'ÉTUDES

CLIENT INFORMATION/INFORMATION DU CLIENT

Family Name/Nom de Famille:	GAMEZ CAMPOS
Given Name(s)/Prénom(s):	JORGE EDUARDO
Date of Birth/Date de naissance:	1970/05/27 (yyyy/mm/dd - aaaa/mm/jj)
Sex/Sexe:	MALE
Country of Birth/Pays de naissance:	COLOMBIA
Country of Citizenship/Citoyen de:	COLOMBIA
Travel Doc No./N° du document de voyage:	AN449879 PASSPORT

ADDITIONAL INFORMATION/INFORMATION SUPPLÉMENTAIRE

Date Issued/Déjà le:	2016/03/18 (yyyy/mm/dd - aaaa/mm/jj)
Expiry Date/Date d'expiration:	2017/09/30 (yyyy/mm/dd - aaaa/mm/jj)
Case Type/Genre de cas:	30
Institution Name/Nom de l'institution:	DESIGNATED LEARNING INST.
Field of Study/Domaine d'études:	ANY DESIGNATED POST SECONDARY INSTITUTION
In Force From/En vigueur le:	2016/03/18 (yyyy/mm/dd - aaaa/mm/jj)

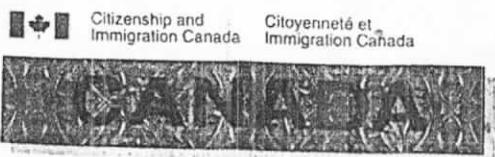
Conditions:

Remarks/Observations:

MUST ACTIVELY PURSUE STUDIES AT A DESIGNATED LEARNING INSTITUTION.  
MAY ACCEPT EMPLOYMENT ON OR OFF CAMPUS IF MEETING ELIGIBILITY CRITERIA AS PER R186(F), (V) OR (W).  
MUST CEASE WORKING IF NO LONGER MEETING THESE CRITERIA.

\*\*\*THIS DOES NOT AUTHORIZE RE-ENTRY/CECI N'AUTORISE PAS LA RÉ-ENTRÉE\*\*\*

51  
51



PROTECTED WHEN COMPLETED PROTÉGÉ UNE FOIS REMPLI - B

CANADA

DD194 859 593

F311032314

JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS  
03-5735 CH. DE LA COTE.NES-NEIGES  
MONTREAL QC H3S 1Y7  
CANADA

Solicitud: S301335110  
UCI: 92186349

PERMISO DE ESTUDIOS

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Apellidos:	GAMEZ CAMPOS
Nombres:	JORGE EDUARDO
Fecha de nacimiento:	1970/ 05/ 27 (aaaa/ mm/ dd)
Sexo:	Masculino
País de nacimiento:	Colombia
País de ciudadanía:	Colombia
Documento de viaje:	AN449879 Pasaporte

INFORMACIÓN ADICIONAL

Fecha de emisión:	2016/ 03/ 18 (aaaa/ mm/ dd)
Fecha de vencimiento:	2017/ 09/ 30 (aaaa/ mm/ dd)
Tipo de caso:	30
Nombre de la institución:	DESIGNATED LEARNING INSTITUTION
En vigor el:	2016/ 03/ 18 (aaaa/ mm/ dd)

Condiciones:

Observaciones:

DEBE ESTUDIAR ACTIVAMENTE EN UNA INSTITUCIÓN DE APRENDIZAJE DESIGNADA.  
PUEDE ACEPTAR EMPLEO EN O FUERA DEL CAMPUS SE CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD SEGÚN EL R186(F), (V) O (W)  
DEBE DEJAR DE TRABAJAR SI DEJA DE CUMPLIR CON ESTOS CRITERIOS

\*\*\* EL PRESENTE NO AUTORIZA EL REINGRESO \*\*\*

THIS FORM HAS BEEN ESTABLISHED BY THE MINISTER OF CITIZENSHIP AND IMMIGRATION - THIS DOCUMENT IS THE PROPERTY OF THE GOVERNMENT OF CANADA  
FORMULAIRE ÉTABLI PAR LE MINISTRE DE LA CITOYENNETÉ ET DE L'IMMIGRATION - LE PRÉSENT DOCUMENT EST LA PROPRIÉTÉ DU GOUVERNEMENT DU CANADA

IMM 1442B (06-2012)  
0-01 0E-11

Canada

13 MAY 2019

Luis Hernández Cruz Suarez  
Tratamiento e Inmigración (C.I.)  
Recursos Humanos (L-29) (Wajajajajaj)

*Luis H. Cruz*

AVIRON...  
CHEF DE FILE  
EN FORMATION  
PROFESSIONNELLE  
DEPUIS 1937

AVIRON...  
AT THE FOREFRONT  
OF VOCATIONAL  
TRAINING  
SINCE 1937



July 5, 2017

Madam,  
Sir,

This attestation is to confirm that the following student:

*Name:* **Jorge Eduardo GAMEZ CAMPOS**  
*Resides at:* **5735, ch. De La Côte-Des-Neiges, app. 3  
Montréal QC H3S 1Y7**  
*Birth date:* **1970.05.27**

has successfully completed all of the modules in the course of *Welding and Fitting, S.S.V.D.-5695*, from *April 26, 2016* to *June 30, 2017* at Aviron Technical Institute of Montreal.

Based on the findings of the file, we certify that 29 modules out of 29 totaling 1800 hours have been achieved. An official diploma of vocational studies will be submitted in due time by the *Ministère de l'Éducation et de l'Enseignement supérieur* (M.E.E.S.) – Permis N° 375501.

If you need any further informations, please do not hesitate to contact us.

Sincerely,

Mrs Hélène Audrey Bénard  
Registrar

5490 Royalmount  
Ville Mont-Royal  
Québec, H4P 1H7

Tel (514) 739-3010  
Fax : (514) 739-4060  
www.avirontech.com

AVIRON  
CENTRE DE RECHERCHES  
ET D'INFORMATION  
PROFESSIONNELLE  
COMPTON 117

AVIRON  
AT THE FRENCHMENT  
SPECIALIZATION  
TRAINING  
SINCE 1947



5 de julio de 2017

Señora,  
Señor,

Este certificado confirma que el siguiente alumno:

Nombre: Jorge Eduardo GÁMEZ CAMPOS  
Residente en: 5735, ch. De La Cote-Des-Neiges, app. 3  
Montreal QC H3S 1Y7  
Fecha de nacimiento: 1970 . 05 . 27

culminó exitosamente todos los módulos en el curso de **Soldadura y Conexiones, S.S.V.D.- 5695**, entre el **26 de abril de 2016 y el 30 de junio de 2017** en el Instituto Técnico Aviron de Montreal.

Con base en lo encontrado en el archivo, certificamos que se alcanzaron 29 módulos de 29, totalizando 1800 horas. Se enviará oportunamente un diploma oficial de estudios vocacionales por el Ministerio de Educación y Enseñanza Superior (M.E.E.S.) – Permiso N. 375501.

Si necesita cualquier otra información, por favor no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Cordialmente,

(Firma ilegible)

Sra. Helene Audrey Benard  
Registradora

(Hay un sello)

5490 Royalmount  
Ville Mont-Royal  
Québec, H4P 1H7

Tel (514) 739-3010  
Fax : (514) 739-4060  
www.avirontech.com

13 MAY 2019

Luis Hernando Guio *Luis H. Guio*  
Traductor Público Oficial  
Resolución No. 19. de Adujsticia  
2004



Libertad y Orden

54

EL (LA) SUSCRITO CONSUL DE COLOMBIA EN MONTREAL, CANADA

CERTIFICA:

El (la) suscrit(o)a CONSUL en MONTREAL, certifica que a la fecha, siendo las 12:37 PM, compareció ante el cónsul el(la) señor(a) JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No.79537585 expedida en BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, con el fin de certificar que es residente fuera de Colombia, para lo cual demuestra que ingresó a Canadá el 15 de septiembre de 2015, como se evidencia en el sello de inmigración estampado en su pasaporte colombiano AN449879 actualmente vigente, tiene Visa de Turista No. E725487963 vigente hasta el 3 de enero de 2022 y actualmente tiene Permiso de Trabajo otorgado por el Gobierno de Canadá con el No. DD205138091 vigente hasta el 27 de septiembre de 2020 y vive en la dirección 5735 CHEMIN DE LA COTE-DES-NEIGES APP 22 en la ciudad de Montreal con código postal H3S-1Y7, como lo demuestra con la Licencia de conducir canadienses No. G5255-270570-09 actualmente Vigente. Para constancia se firma el presente certificado con destino a JUEZ DE FAMILIA DE PALMIRA REPARTO.

A petición de el/la interesado(a) se expide la presente constancia en MONTREAL, CANADA el 11 de abril de 2019.



SERGIO ARMANDO RESTREPO OTALORA  
CONSUL  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA  
Firmado Digitalmente



Derechos Pagados	39,90
FONDO ROTATORIO	USD 27,90
TIMBRE	USD 12,00
Impresión No.:	1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en:  
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>  
Código de Verificación:CETEL11376410



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

# LEGALIZACION

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

*El presente documento público*  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** RESTREPO OTALORA SERGIO ARMANDO  
(Has been signed by: A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** CONSUL GENERAL DE COLOMBIA  
(Acting in the capacity of: Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** MISIONES DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR  
(Bears the seal/stamp of: Est revêtu du sceau de/timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**El:** 5/13/2019 11:20:16 a. m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** L2TFN112024494  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Nombre del Titular:** JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS  
(Name of the holder of document: Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** CERTIFICACION DE RESIDENCIA  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas:** 1  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041006687480

CETEL11376410 Expedido (mm/dd/aaaa): 04/11/2019

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
EUFRACIO MORALES  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página  
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/legalizaciones](http://www.cancilleria.gov.co/legalizaciones)





# República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA

no notarial

uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documento

Papel

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO (5) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** OTORGADA POR EL CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN MONTREAL, CANADA. En la ciudad de Montreal, provincia de Quebec, en Canadá, a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), ante mi **SERGIO ARMANDO RESTREPO OTALORA**, Cónsul General, Consulado General de Colombia, investido de las funciones de Notario Público de Colombia compareció el señor **JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 79537585 expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Montreal, en Canadá, en la dirección 5735 Chemin de la Côte-Des-Neiges App 22, código postal H3S1Y7, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien en el presente documento se denominará **EL PODERDANTE**, obrando libre y espontáneamente y en su nombre, manifestó: que confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JENNIFER RODRÍGUEZ LUGO**, colombiana, mayor de edad, domiciliada en la Carrera 1 # 4 A – 09 del municipio de Sopó – Cundinamarca, Colombia, de estado civil soltera identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075873202 expedida en Sopó, para que en su nombre y representación ejecute los actos y contratos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican:

**a) Administración.**— Administrar, los bienes del poderdante, muebles e inmuebles, que se discriminan así: 1) Un apartamento del cual me corresponde al cincuenta por ciento (50%) a título de propiedad, ubicado en la Calle 156 # 93 – 92 Conjunto residencial Monte redondo Etapa III PH de la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria 50N-20409830 del círculo registral 50N Bogotá Norte, con estado de folio activo, identificado con código catastral AAA0183PTYX, cuya cabida y linderos contenidos en escritura N° 2304 de fecha 03-10-2003 de la notaría 49 de Bogotá D.C. corresponden a APTO 401 BLOQUE 5 con área de construcción 59.11m<sup>2</sup> privada de 53.45m<sup>2</sup> con coeficiente de 0.644% (Art. 11 del decreto 1711 de julio 6/1984) según escritura reforma de reglamento 2650 del 20-10-2004 de la Notaría 49 de Bogotá, el coeficiente actual es TABLA 1-0.354% y TABLA 2-3.566%. 2) Una casa de la cual me corresponde el cien por ciento (100%) a título de propiedad, ubicada la Calle 6 A # D25-27 en el municipio de Palmira – Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria 378-155206 de círculo registral 378 Palmira - Valle del Cauca, con estado de folio activo, identificado con código catastral 7652001010000111300180000000, cuya cabida y linderos contenidos en escritura N° 4703 de fecha 17-12-2007 en la notaría tercera de Palmira, Lote 06 Manzana X urbanización Parques de la Italia con área de 54,84 m<sup>2</sup> (Art. 11 del decreto 1711 de julio 5/1984) con casa de habitación. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes. **b) Venta.**— Vender, los bienes inmuebles o muebles de propiedad del poderdante, discriminados en el literal a) de éste documento; es decir acudir a suscribir escrituras de venta o compra en mi nombre y bajo mi responsabilidad, ante cualquier notaria del país; llevar al registro del lugar en el cual se hallan radicados los bienes; pagar los impuestos de beneficencia y registro que se hagan necesarios. **c) Ratificación.**— Ratificar, en nombre del poderdante, contratos de compraventa o de permuta celebrados por él y que estén relacionados con inmuebles. **d) Servidumbres.**— Constituir servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante. **e) Garantías.**— Asegurar las obligaciones del poderdante, o las que contraiga en nombre de éste, con

Ca226231639

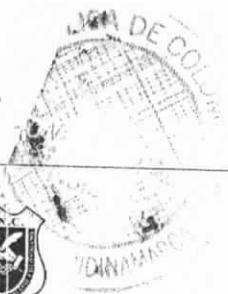


1697478081575663

31/05/2019 14:48:14

Escrituras S.A. No. 8000000000





### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



17154

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Guatavita, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría ÚNICA del Círculo de Guatavita, compareció: JENNIFER RODRIGUEZ LUGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1075873202, presentó el documento dirigido a JUZGADO DE FAMILIA DE PALMIRA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8cwvy78tcy7z  
13/05/2019 - 08:13:57:596

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**NANCY MIREYA RAMOS GARCÍA**  
Notaría ÚNICA del Círculo de Guatavita - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8cwvy78tcy7z



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

# LEGALIZACION

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

*El presente documento público*  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:**  
(Has been signed by:  
A été signé par:)

**RESTREPO OTALORA SERGIO ARMANDO**

**Actuando en calidad de:**  
(Acting in the capacity of:  
Agissant en qualité de:)

**CONSUL GENERAL DE COLOMBIA**

**Lleva el sello/estampilla de:**  
(Bears the seal/stamp of:  
Est revêtu du sceau de/timbre de:)

**MISIONES DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR**

*Certificado*  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**El:** 5/13/2019 11:20:26 a. m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** L2TFN112036677  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Nombre del Titular:** JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS // JENNIFER RODRIGUEZ  
(Name of the holder of document: LUGO  
Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** ESCRITURA PUBLICA  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas:** 2  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041006687383

5 Expedido (mm/dd/aaaa): 05/02/2019

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
EUFRACIO MORALES  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página  
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/legalizaciones](http://www.cancilleria.gov.co/legalizaciones)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
**LEGALIZACION**

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

*El presente documento público*  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:**  
(Has been signed by:  
A été signé par:)

RESTREPO OTALORA SERGIO ARMANDO

**Actuando en calidad de:**  
(Acting in the capacity of:  
Agissant en qualité de:)

CONSUL GENERAL DE COLOMBIA

**Lleva el sello/estampilla de:**  
(Bears the seal/stamp of:  
Est revêtu du sceau de/timbre de:)

MISIONES DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR

*Certificado*  
(Certified - Atteste)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**El:** 5/13/2019 11:20:46 a. m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** L2TFN112056267  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Nombre del Titular:** JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS //JENNIFER RODRIGUEZ  
(Name of the holder of document:  
Nom du titulaire: LUGO Y OTRO

**Tipo de documento:** PODER ESPECIAL  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas:** 2  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070041006687462

FDTEL11394043 Expedido (mm/dd/yyyy): 04/11/2019

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
EUFRACIO MORALES  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento legalizado

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente pagina  
The authenticity of this document may be verified by accessing the e-Register on the following web site:  
L'authenticité de cette document peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/legalizaciones](http://www.cancilleria.gov.co/legalizaciones)



**NOTARIA 70 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
**DECRETO 1557 DE 1989**  
**DECLARACIÓN EXTRAJUCIO CON FINES**  
**EXTRAPROCESALES**

**No. 1115**

En la ciudad de Bogotá, departamento Cundinamarca, República de Colombia, a 10 de Mayo de 2019, ante mí, **LUIS DAVID ESCAMILLA MANRIQUE, NOTARIO (E) 70 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C**, Resolución 5830 de Mayo de 2019 SNR. COMPARECIERON: **GAMEZ CAMPOS MARIA DEL ROSARIO**, con cédula de ciudadanía número 51796477 expedida en Bogotá, D.C, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la Calle 22 A Sur No 5-30. Tel 3133409982., estado civil Soltero(a) sin Unión Marital de Hecho, ocupación empleado(a). **GAMEZ CAMPOS CARMEN ELENA**, con cédula de ciudadanía número 52149439 expedida en Bogotá, D.C, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la Calle 22 A Sur No 2-39. Apto 1-104. Tel 3143488300., estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, ocupación independiente, quienes rinden bajo la gravedad de juramento la siguiente declaración: -----

**PRIMERO:** Manifestamos que nuestros generales de ley son los indicados en el encabezado de la presente acta, y que realizamos esta declaración en pleno uso de nuestras facultades mentales, sin impedimento alguno para efectuarla y bajo nuestra única y entera responsabilidad. -----

**SEGUNDO:** Rendimos esta declaración bajo la gravedad del juramento, a sabiendas de las implicaciones que acarrea el jurar en falso de conformidad con lo establecido en el Código Penal y demás disposiciones de nuestra regulación vigente. -----

**TERCERO:** Declaramos que conocemos de vista, trato y comunicación a los señores: **JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS** y **LESLIE SANCHEZ MOLINA**, identificados con cédula de ciudadanía números 79.537.585 y 28.484.028 de Bogotá y Barrancabermeja respectivamente. Del conocimiento que de ellos tenemos sabemos y nos consta que son casados, desde el día 17 de Septiembre de 1998, siempre vivieron bajo el mismo techo, compartiendo techo, lecho y mesa en forma permanente e ininterrumpida hasta el día 30 de Agosto de 2012, cuando ellos se separaron de cuerpos, en ese entonces ellos residían en la Calle 7 con Cra 9 Edificio Caldas, casas fiscales Batallón Guardia Presidencial, en la ciudad de Bogotá, de ahí el señor **JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS**, se fue a vivir al Casino de Suboficiales del Batallón de Zarzal en el Valle del Cauca, y se hospedaba de vez en cuando, cuando tenía permiso o vacaciones, en la casa de **MARIA DEL ROSARIO GAMEZ CAMPOS**, que de dicha unión procrearon un (1) hijo llamado: **BRIAN ALEXANDER GAMEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.113.650.459 de Palmira. Igualmente manifestamos que el señor **JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS**, se retiró del Ejercito Nacional de Colombia, en el año 2014, y se fue a vivir a la casa de **MARIA DEL ROSARIO GAMEZ CAMPOS**, hasta Febrero de 2015, cuando él se trasladó para Montreal (Canadá), en agosto del 2015 regreso a Colombia por un (1) mes y volvió a hospedarse en la casa de **MARIA DEL ROSARIO GAMEZ CAMPOS**, y volvió a irse para Montreal (Canadá), y a la fecha no ha regresado. -----

**CUARTO:** Declaro (amos) que es mi (nuestro) deseo que la notaria 70 de Bogotá verifique mi (nuestra) huella dactilar y en consecuencia asumiré (mos) el valor de la tarifa establecida en las disposiciones vigentes para tal efecto. -----

**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



11046

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARMEN ELENA GAMEZ CAMPOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052149439.

----- Firma autógrafa -----



45ssd20wls8n  
11/05/2019 - 08:55:09:150



MARIA DEL ROSARIO GAMEZ CAMPOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051796477.

----- Firma autógrafa -----



1iqts5p8tnnn  
11/05/2019 - 08:55:52:463



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

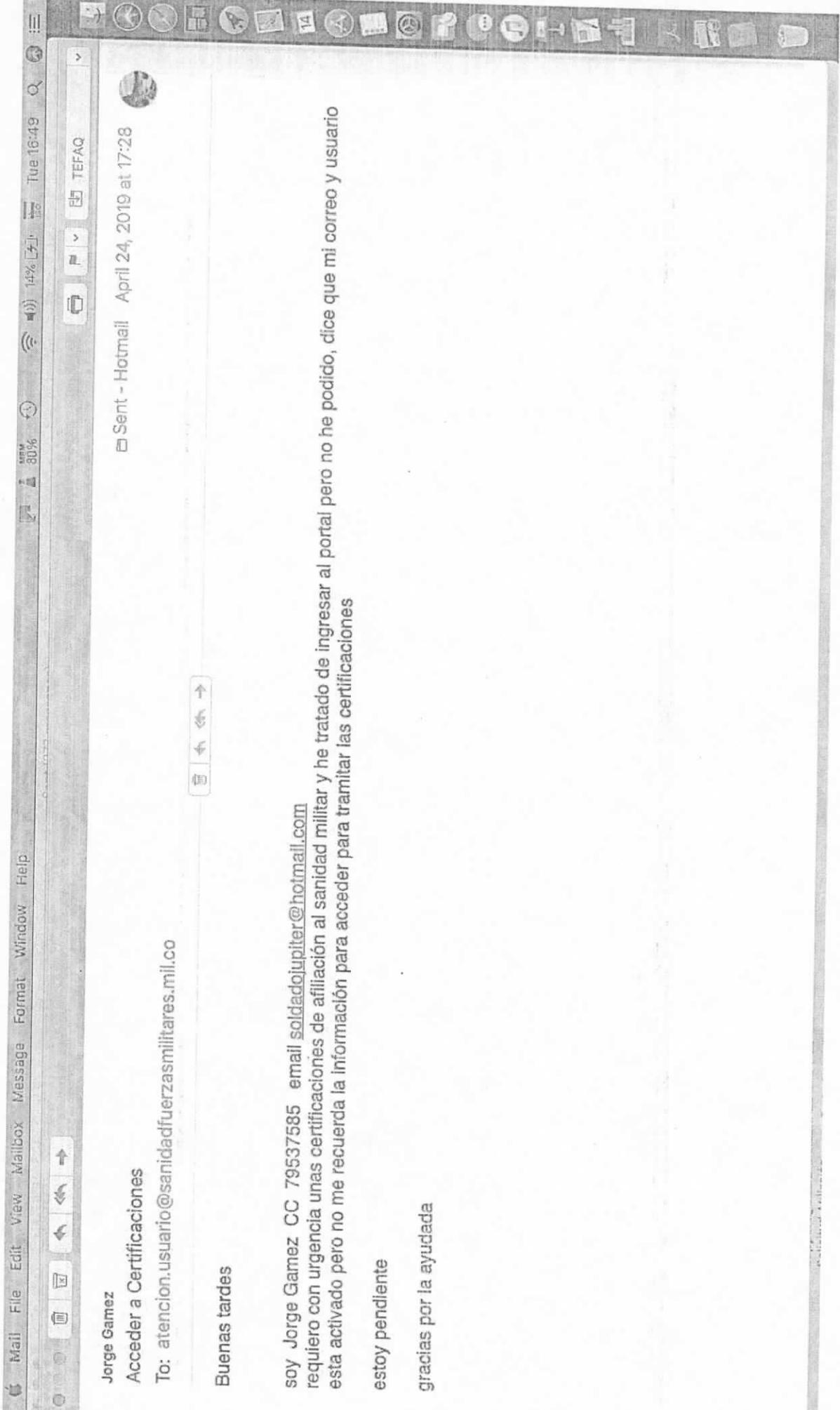
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 1115-2019, rendida por el compareciente con destino a INTERESADO.



**LUIS DAVID ESCAMILLA MANRIQUE**  
Notario setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 45ssd20wls8n



Jorge Gamez

Acceder a Certificaciones

To: atencion.usuario@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

Buenas tardes

soy Jorge Gamez CC 79537585 email [soldadojupiter@hotmail.com](mailto:soldadojupiter@hotmail.com) requiero con urgencia unas certificaciones de afiliación al sanidad militar y he tratado de ingresar al portal pero no he podido, dice que mi correo y usuario esta activado pero no me recuerda la información para acceder para tramitar las certificaciones

estoy pendiente

gracias por la ayudada

63  
68



Señor  
J U E Z D E F A M I L I A D E P A L M I R A - V A L L E D E L C A U C A  
(REPARTO)  
E. S. D.

**DEMANDANTE:** Jorge Eduardo Gámez Campos  
**DEMANDADO:** Leslie Sánchez Molina  
**ASUNTO:** Demanda  
**REF:** Proceso verbal de divorcio, cesación de efectos de matrimonio civil, con posterior disolución y liquidación de sociedad conyugal.

JENNIFER RODRÍGUEZ LUGO, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme al poder conferido por el señor JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.537.585 expedida en Bogotá D.C. presento ante su Despacho Demanda de divorcio, cesación de efectos de matrimonio civil, con posterior disolución y liquidación de sociedad conyugal, para cuyos efectos expongo los siguientes:

#### H E C H O S

1. El señor JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS y la señora LESLIE SÁNCHEZ MOLINA, contrajeron matrimonio civil el día Diecisiete (17) de septiembre de 1998 en la Notaría segunda de la ciudad Barrancabermeja, Norte de Santander.
2. Dicho matrimonio se encuentra inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicativo serial N° 2324140, libro de matrimonios de la Notaría Segunda de Barrancabermeja, Norte de Santander.
3. Por el hecho del matrimonio surgió entre los cónyuges la respectiva sociedad conyugal.
4. Actualmente, la sociedad conyugal se encuentra vigente.
5. Mi poderdante y la señora LESLIE SÁNCHEZ MOLINA no acordaron capitulaciones matrimoniales.
6. Mi poderdante y la señora LESLIE SÁNCHEZ MOLINA convivieron durante 16 años.
7. La sociedad conyugal inició el Diecisiete (17) de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).
8. La convivencia finalizó el treinta (30) de agosto del año dos mil doce (2012), debido a los constantes problemas de convivencia y reclamos celosos que hacía la demandada, lo que generó pérdida de confianza, completa falta de respeto y deterioró la relación, haciendo imposible continuar conviviendo bajo el mismo techo.



9. Durante la relación matrimonial se procreó un hijo, de nombre BRIAND ALEXANDER GÁMEZ SÁNCHEZ, nacido el Trece (13) de abril de 1991, varón, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.650.459 expedida en Palmira (Valle de cauca), quien actualmente tiene 28 años de edad, como consta en registro civil identificado con serial N° 27316460.
  
10. Durante la sociedad conyugal adquirieron dos bienes inmuebles:
  - a. Un apartamento ubicado en la Calle 156 # 93 – 92 Conjunto residencial Monte redondo Etapa III PH de la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria 50N-20409830 del círculo registral 50N Bogotá Norte, con estado de folio activo, identificado con código catastral AAA0183PTYX, cuya cabida y linderos contenidos en escritura N° 2304 de fecha 03-10-2003 de la notaría 49 de Bogotá D.C. cuya copia se anexa.
  
  - b. Una casa ubicada la Calle 6 A # D25-27 en el municipio de Palmira – Valle del cauca, con matrícula inmobiliaria 378-155206 de círculo registral 378 Palmira - Valle del cauca, con estado de folio activo, identificado con código catastral 7652001050000111300180000000, cuya cabida y linderos contenidos en escritura N° 4703 de fecha 17-12-2007 en la notaría tercera de Palmira, cuya copia se anexa.
  
11. Actualmente, los arrendamientos de dichos inmuebles son administrados por la señora LESLIE SÁNCHEZ MOLINA.
  
12. La señora LESLIE SÁNCHEZ es beneficiaria en salud de mi poderdante en Sanidad militar.
  
13. El último domicilio de la pareja fue en las casas fiscales del Batallón de guardia presidencial del Ejército Nacional de Colombia ubicado la Calle 7 con carrera 9 en la ciudad de Bogotá D.C.
  
14. El señor Jorge Gámez fue traslado al municipio de Zarzal - Valle del cauca, donde residía en el Casino de Suboficiales del Batallón, lugar donde residió desde septiembre de 2012 hasta su retiro del ejército nacional.
  
15. Mi poderdante se retiró del ejército en el mes de octubre del 2014 y residió en la casa de la señora MARÍA DEL ROSARIO GÁMEZ CAMPOS, su hermana; hasta febrero de 2015.
  
16. El 24 de febrero de 2015, mi apoderado ingresó a Canadá con visa de turista N° E725487963 donde permaneció hasta el Doce (12) de agosto del mismo año.
  
17. El 15 de septiembre de 2015, el señor Jorge Gámez ingresó nuevamente a Canadá con visa de turista N° E725487963, como consta en certificado de residencia expedido por el consulado de Colombia en Canadá con fecha 11 de abril de 2019. Desde esta fecha, mi poderdante no ha regresado al país.
  
18. El dieciocho (18) de marzo de 2016, el gobierno canadiense aprobó permiso de estudio con serial DD194 859 593 a mi poderdante, el cual le permitió cambiar su



estatus legal y estudiar el programa de SOLDADURA y CONEXIONES S.S.V.D. como consta en el permiso.

19. El 26 de abril de 2016, mi poderdante inició clases a tiempo completo de SOLDADURA y CONEXIONES S.S.V.D., programa que terminó en junio de 2017 en Aviron Technical institute de Montreal.
20. De lo anterior se infiere que se ha dado la separación de hecho, entre mi poderdante y la señora LESLIE SÁNCHEZ y que dicha separación se mantiene hasta la fecha actual.
21. Entre demandante y demandada, ha operado la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, que corresponde a la separación de cuerpos por más de dos (2) años.
22. El señor JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS, está optando por la residencia en Canadá, como consecuencia me ha conferido poder especial y poder general para representarlo en todos los actos.

De conformidad con los hechos expuestos, formulo a usted señor Juez, las siguientes:

#### P R E T E N S I O N E S

Primera: Decretar el Divorcio por la causal 8 del artículo 154 del código civil y la Cesación de los Efectos

Civiles del Matrimonio de JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS y LESLIE SÁNCHEZ MOLINA.

Segunda: Declarar el estado de disolución de la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio y ordenar su liquidación por los medios de ley.

Tercera: Dar por terminada la vida en común de los esposos JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS y LESLIE SÁNCHEZ MOLINA, disponiendo que en consecuencia tendrán residencias y domicilios separados a su elección.

Cuarta: Admitir que en adelante cada uno de los ex-cónyuges atenderá a su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

Quinta: Ordenar la expedición de copias de la sentencia y disponer la inscripción de la misma en los respectivos folios del registro civil.

Sexta: Condenar en costas y gastos a la parte demandada.

#### F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Fundamento la presente demanda en los artículos Arts. 28; 368 a 373; 388 a 389; y 523 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

#### P R O C E S O Y C O M P E T E N C I A

El proceso que debe seguirse es el verbal que se establece en los Arts. 368 a 373; 388 a 389; y 523 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.



De conformidad al artículo 28 numeral 2, es usted competente teniendo en cuenta que el domicilio del demandado es el municipio de Palmira – Valle del Cauca.

67

### P R U E B A S

Para probar los hechos y omisiones de la presente demanda y como prueba a favor de la parte por mí representada, desde ahora solicito que se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

#### DOCUMENTALES

1. Copia del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial N° 0002324140
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS con indicativo serial N° 22613384.
3. Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor BRIAND ALEXANDER GÁMEZ SÁNCHEZ con indicativo serial N° 27316460.
4. Certificado de libertad y tradición del apartamento identificado con N° de matrícula 50N-20409830
5. Copia de la escritura pública 1376 de 24-04-2008
6. Certificado de libertad y tradición de con N° de matrícula 378-155206
7. Copia de la escritura pública 1489 de 18-06-2004
8. Copia del pasaporte AN449879
9. Copia del permiso de estudio expedido por el Ministerio de inmigración, refugiados y ciudadanía.
10. Copia de la traducción del permiso de estudio expedido por el Ministerio de inmigración, refugiados y ciudadanía.
11. Copia del certificado de estudios por Institute technique Aviron Technical institute de Montreal.
12. Copia de la traducción de la carta de certificado de estudios.
13. Copia del certificado de residencia expedido por el Cónsul de Colombia en Montreal – Canadá
14. Copia de la apostilla /legalización N° L2TFN112024494.
15. Copia de la escritura pública N° 5 de 2019, por medio de la cual se otorga poder general.
16. Copia de la apostilla /legalización N° L2TFN112036677.
17. Copia de la apostilla /legalización N° L2TFN112056267.
18. Copia de la declaración extrajuicio rendida por las señoras María del Rosario Gámez Campos y Carmen Elena Gámez Campos.
19. Copia de correo enviado a sanidad militar, con el fin de poder restablecer el usuario y clave, para descargar el certificado de afiliación de salud donde se reporta como beneficiaria la demandada, el cual no ha sido respondido a la fecha.

Solicito comedidamente al señor Juez, se oficie a la Dirección General de Sanidad militar, Ejército nacional con el fin de que alleguen a este despacho la certificación de afiliación a salud de la señora LESLIE SÁNCHEZ, teniendo en cuenta que mi poderdante no la ha podido obtener desde la página web como consta en el correo adjunto.

#### INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita al despacho se sirva fijar fecha y hora para interrogatorio a la demandada señora LESLIE SÁNCHEZ MOLINA; interrogatorio que se formulará a través de escrito presentado con antelación ante su despacho o en forma personal en la fecha y hora que usted designe para tal efecto.



JENNIFER RODRÍGUEZ LUGO  
Abogada

685

68

#### ANEXOS

Me permito anexarle a la presente demanda:

1. Poder especial.
2. Copia de la demanda para traslado y archivo.
3. Los demás documentos anunciados en el acápite de pruebas.
4. CD que contiene la demanda, solicitud de medidas cautelares y pruebas.

#### NOTIFICACIONES

La demandada en la Calle 6A Diagonal 25 – 27 Barrio Parques de la Italia Palmira – Valle del Cauca.

Mi poderdante en la 5735 Chemin de la côte-des-neiges app 22 H3S1Y7, Montréal, Québec, (Canadá)

La suscrita en la secretaría del juzgado o en la Carrera 1 # 4 A – 09 del municipio de Sopó – Cundinamarca.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JENNIFER RODRIGUEZ LUGO  
C.C. 1.075.873.202 de Sopó  
T.P. 275.100 del C.S. de la J.  
Tel. 3004037746  
Carrera 1 # 4 A – 09 Sopó, Cundinamarca, (Colombia)  
E-mail: [jenni\\_lugo@hotmail.com](mailto:jenni_lugo@hotmail.com)

Fecha : 15/may./2019

Página

1\*''

CORPORACION

GRUPO PROCESOS VERBALES

JUZGADOS DE CIRCUITO DE PALMIRA

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

003

18506

15/may./2019

JUZGADO 003 PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

79537585

JORGE EDUARDO

GAMEZ CAMPOS

01 \*''

1075873202

JENNIFER

RODRIGUEZ LUGO

03 \*''

CSPAEL4

CUADERNOS 02

rotalvar

FOLIOS 02-68----

  
EMPLEADO

אזהר מנהל פרויקט תוך 15 ימי קבלה

OBSERVACIONES

DOS CUADERNOS ORIGINALES Y DOS TRASLADOS Y COPIA DEL ARCHIVO Y UN C.D.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA  
RADIOCADOR

Folio

Partida

547  
2019-00214-00

16 MAY 2019

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DE PALMIRA

Recibido hoy 16 MAY 2019

No de Folios

Quien recibe

02-68F  
9:06



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA.

RaD. 2019-214.

Palmira, mayo veinte de dos mil diez y nueve.

De la revisión que realizamos de la demanda presentada en esta ocasión, se advierte por esta judicatura, que reúne los requisitos de ley, arts 82 y siguientes del C. G. del P. y por tal motivo se le admitirá y dará la tramitación que corresponde, no obstante que en algunos apartes de la misma pareciera invocar una causal distinta a la objetiva, tanto en el poder como en la interpretación contextualizada de la misma, entendemos entonces, que se contrae a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. Admítase la demanda de divorcio de matrimonio civil formulada a través de apoderada judicial, por el señor JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS en contra de la señora LESLIE SANCHEZ MOLINA.

SEGUNDO. A la que se le dará el trámite verbal de mayor cuantía y una vez satisfaga la parte actora los diligenciamientos para la notificación personal de la señora demandada, arts 291 y ss ejusdem, se le correrá traslado a este por el término de VEINTE DIAS, para que si lo tiene a bien, ejercite la defensa de sus intereses.

TERCERO. Se le reconoce personería a la Doctora JENNIFER RODRIGUEZ LUGO, con CC No. 1.075.873.202 de Sopó (Cundinamarca), abogada titulada e inscrita, con T. P. No. 275.100 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal y al Doctor LEOVIGILDO CRUZ PARADA, con CC No. 79.363.255 de Bogotá D. C. y con T. P. No. 72.881 del C. S. J., como abogado sustituto, en ambos eventos del señor demandante en este asunto, de conformidad con el poder que este último les confiriera.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

71

www.ramajudicial.gov.co

William Benavidez Lozano. Srio.-	
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, <b>29 DE MAYO 2019</b>	
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.	
A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # <b>82</b>	<b>JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA</b>
A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # <b>82</b>	<b>JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA</b>
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.	
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, <b>29 DE MAYO 2019</b>	
William Benavidez Lozano. Srio.-	



Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA  
E. S. D.

**DEMANDANTE:** Jorge Eduardo Gámez Campos  
**DEMANDADO:** Leslie Sánchez Molina  
**ASUNTO:** Solicitud de medidas cautelares  
**REF:** 76520311000320190021400

JENNIFER RODRIGUEZ LUGO, persona mayor de edad, vecina de la ciudad de Sopó, Cundinamarca, (Colombia) residente en la Carrera 1 # 4 A – 09, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.873.202 expedida en Sopó y portadora de la T.P. No 275.100 del C.S. de la J., en la calidad de apoderada principal y el Doctor Dr. LEOVIGILDO CRUZ PARADA, quien es persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Suesca, Cundinamarca, (Colombia) residente en la vereda Cacicazgo Finca La Gloria, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.363.255 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. Número 72.881 del C.S. de la J., en la calidad de apoderado judicial suplente, solicitamos mediante este escrito, que se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas dentro del PROCESO VERBAL DE DIVORCIO DE MAYOR CUANTÍA, proceso que se ha de basar en la causal de no convivencia superior a dos años, reglada en el numeral 8 del artículo 154 del código civil colombiano; así como las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia, así:

1. El embargo dirigido a la oficina de registro de instrumentos de Bogotá D.C. 50 N y posterior secuestro del inmueble, por usted mismo o el funcionario delegado por usted, ubicado en la Calle 156 # 93 – 92 Conjunto residencial Monte redondo Etapa III PH de la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20409830 del círculo registral 50N Bogotá Norte, cuya cabida y linderos contenidos en escritura N° 2304 de fecha 03-10-2003 de la notaría 49 de Bogotá D.C. cuya copia se anexa.
2. El embargo dirigido a la oficina de registro de instrumentos de Palmira Valle del Cauca y posterior secuestro por usted mismo o el funcionario delegado por usted, del inmueble ubicado en la Calle 6 A # D25-27 en el municipio de Palmira – Valle del cauca, con matrícula inmobiliaria 378-155206 de círculo registral 378 Palmira - Valle del cauca, con estado de folio activo, identificado con código catastral 7652001050000111300180000000, cuya cabida y linderos contenidos en escritura N° 4703 de fecha 17-12-2007 en la notaría tercera de Palmira, cuya copia se anexa.
3. El embargo y secuestro, por usted mismo o el funcionario delegado por usted, de las sumas de dinero recibidas por la demandada señora LESLIE SÁNCHEZ MOLINA, por concepto de arrendamiento como consecuencia del arrendamiento de los bienes inmuebles que se encuentran en su poder y administración, y de las cuales se solicita al señor juez se haga exhibición de los documentos suscritos con los arrendatarios con el fin de determinar las sumas recibidas, así:
  - 3.1. Del apartamento ubicado en la Calle 156 # 93 – 92 Conjunto residencial Monte redondo Etapa III PH de la ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria 50N-20409830 del círculo registral 50N Bogotá Norte, con estado de folio activo, identificado con código catastral AAA0183PTYX, cuya cabida y linderos contenidos en escritura N° 2304 de fecha 03-10-2003 de la notaría 49 de Bogotá D.C. cuya copia se anexa.
  - 3.2. De la casa ubicada la Calle 6 A # D25-27 en el municipio de Palmira – Valle del cauca, con matrícula inmobiliaria 378-155206 de círculo registral 378 Palmira - Valle del cauca, con estado de folio activo, identificado con código catastral 7652001050000111300180000000, cuya cabida y linderos contenidos en escritura N° 4703 de fecha 17-12-2007 en la notaría tercera de Palmira, cuya copia se anexa.



JENNIFER RODRÍGUEZ LUGO  
Abogada

73

Lo anterior, a fin de garantizar que cuando se declare la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre el señor JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS y la señora LESLIE SÁNCHEZ MOLINA, se lleve a cabo la entrega de conformidad a los derechos declarados por el señor Juez en la sentencia proferida.

Solicito al señor Juez, librar los oficios correspondientes para el registro del embargo, secuestro y retención de los bienes mencionados anteriormente a las autoridades o entidades públicas y particulares que sean pertinentes.

#### JURAMENTO

Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandante y demandado, además que estoy prestando caución legal en póliza de compañía de seguros autorizada al efecto.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JENNIFER RODRIGUEZ LUGO  
C.C. 1.075.873.202 de Sopó  
T.P. 275.100 del C.S. de la J.  
Tel. 3004037746  
Carrera 1 # 4 A – 09 Sopó, Cundinamarca, (Colombia)  
E-mail: [jenni\\_lugo@hotmail.com](mailto:jenni_lugo@hotmail.com)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DE PALMIRA (V)  
Recibido hoy 29 MAY 2019  
No de Folios y Cuadernos 2 / 1  
Quien recibe E. J. 3:02 pm



JENNIFER RODRÍGUEZ LUGO  
Abogada

74

Señor,

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.

JENNIFER RODRÍGUEZ LUGO, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, autorizo al señor WILLIAM YAMIL MERGESH JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 16.931.209, para que revise el proceso 2019-00214 de Jorge Gámez contra Leslie Sánchez, quedando autorizado como Dependiente Judicial para que en consecuencia pueda conocer y examinar el expediente, tramitar medidas cautelares, retirar autos, despachos comisorios y oficios, conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir.

Cordialmente,

JENNIFER RODRÍGUEZ LUGO C.C.  
1.075.873.202 de Sopó T.P.  
275.100 del C.S. de la J.  
Tel. 3004037746  
Carrera 1 # 4 A – 09 Sopó, Cundinamarca, (Colombia)  
E-mail: [jenni\\_lugo@hotmail.com](mailto:jenni_lugo@hotmail.com)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DE PALMIRA (V)  
29 MAY 2019  
Recibido hoy \_\_\_\_\_  
No de Folios y Concursos \_\_\_\_\_  
Quien recibe *B. J. B. J.* *2.4 B. J.*

UNIVERSIDAD DEL CAUCA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EL SUSCRITO JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO

CERTIFICA:

QUE, WILLIAM YAMIL MORGESH JIMENEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16921169 de Cali, con código estudiantil No. 16 encuentra cursando las siguientes asignaturas de primer derecho y Ciencias Políticas (Nocturno Cal. A) durante el lectivo de 08/2019

- 2100 SOCIOLOGIA GENERAL Y JURISDICCION
- 2100 DERECHO ROMANO
- 2602 ELECTIVA METODOS DE ESTUDIO
- 2100 CIVIL GENERAL Y PERSONAS
- 1101 CATEDRA UNILIBERISTA
- 2100 TECNIA ECONOMICA Y ECONOMIA ORGANIZADA
- 1100 INVESTIGACION E. REGALACION LINEA JURISDICCION
- 2100 INTRODUCCION AL DERECHO
- 2100 HISTORIA DE LA FILOSOFIA - EPICOR
- 1100 CIENCIA POLITICA
- 2100 CONSTITUCIONAL GENERAL
- 2341 DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Cumple con una intensidad horaria de lunes a viernes de 6: a 9:30 p.m. y sábados de 9:00a.m. a 12:00 m. para un total de horas a la semana. El programa de Derecho es anualizado aquí a dos semestres.

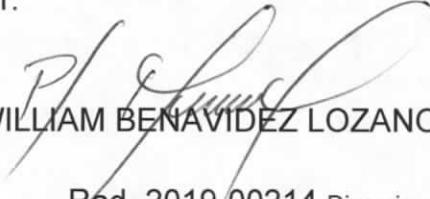
Se expide la presente certificación a solicitud del interesado

Cali, 31 de agosto de 2019

JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO  
HENRIK ANDRÉS GONZÁLEZ SUZÁIN



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy 5 de junio de 2019, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito en el que solicitan medidas cautelares.-  
Sírvasse proveer.  
El Srio.

  
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. 2019-00214 Divorcio de Matrimonio Civil  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA, VALLE, CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019).

Se encuentra a Despacho la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, adelantado por el señor JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS, a través de mandataria judicial, contra la señora LESLIE SÁNCHEZ MOLINA, con escrito solicitando medidas cautelares.

En primera medida, solicita el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N - 20409830, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, ubicado en la Calle 156 No. 93-92 Conjunto Residencial Monte Redondo Etapa III de la ciudad de Bogotá, lo cual se estima procedente conforme lo preceptúa el artículo 598 del C.G.P. Una vez inscrito el embargo se decidirá lo pertinente respecto al secuestro.

Respecto al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-155206 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el Despacho se abstendrá de decretarla, como quiera que revisado el certificado de tradición del inmueble, se advierte en la anotación No. 6 que se constituyó patrimonio de familia, por consiguiente, y atendiendo lo consagrado en el Art. 21 de la Ley 70 de 1931, no es embargable.

Por último, en lo que tiene que ver con la medida cautelar de embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento que percibe la demandada sobre el apartamento ubicado en la Calle 156 No. 93-92 Conjunto Residencial Monte Redondo Etapa III de la ciudad de Bogotá y en la Casa de habitación ubicada en la Calle 6 A No. D25 - 27 de Palmira, previo a resolver lo pertinente si hay lugar a ello, se deberá suministrar el nombre completo de los arrendatarios.

Lo anterior, a voces del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., que estipula que para efectuar el embargo de un crédito o de un derecho semejante "(...) se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. (...)

**Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo. (...)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Calle 22 No. 28 A – 10 Esquina, Teléfono 2660200 extensión 7107

Correos electrónicos: [juzgadot8bercerodefamiapalmira@yahoo.com](mailto:juzgadot8bercerodefamiapalmira@yahoo.com) o [j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PALMIRA - VALLE

Palmira, junio 10 de 2019

OFICIO No. 756

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA NORTE**  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: DIVORCIO

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS CC. No. 79.537.585

DEMANDADO: LESLIE SANCHEZ MOLINA CC. No. 28.484.028

RADICACION: **76520311000320190021400**

Comunico a usted, que este Despacho por auto de fecha junio 5 de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EL EMBARGO** del bien inmueble ubicado en la calle 156 # 93-92 Conjunto Residencial Monte Redondo, Etapa III de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20409830**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte.

En consecuencia, una vez inscrita la medida y a costa de la parte interesada debe allegarse el certificado respectivo, como lo señala el Art. 593 numeral 1º. del Código General del Proceso.

Atentamente,

**WILLIAM BENAVIDES LOZANO**  
**SECRETARIO**

*William Meigera*  
*16931209*  
*13-06-19*



# UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI

Personería Jurídica No. 102 de Junio de 1946

N. 12740

Oficina Seccional de Registro Académico de la UNIVERSIDAD LIBRE

## EL SUSCRITO JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO

### CERTIFICA:

Que, **WILLIAM YAMIL MERGESH JIMENEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 16931209 de Cali, con código estudiantil No. **137855** se encuentra cursando las siguientes asignaturas de primer año de Derecho Y Ciencias Políticas (Nocturno Cal. B) durante el año lectivo de 08/2019

- 2100 SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
- 2100 DERECHO ROMANO
- 2605 ELECTIVA METODOS DE ESTUDIO
- 2100 CIVIL GENERAL Y PERSONAS
- 2101 CATEDRA UNILIBRISTA
- 2100 TEORIA ECONOMICA Y ECONOMIA COLOMBIANA
- 2100 INVESTIGACION I, REDACCION TEXTO JURIDICO
- 2100 INTRODUCCION AL DERECHO
- 2100 HISTORIA DE LA FILOSOFIA - ETICA
- 2100 CIENCIA POLITICA
- 2100 CONSTITUCIONAL GENERAL
- 2E41 DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Cumple con una intensidad horaria de lunes a viernes de 6:30 p.m. a 9:30 p.m. y sábados de 9:00a.m. a 12:00 m, para un total de 20 horas a la semana. El programa de Derecho es anualizado equivalente a dos semestres.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado(a).

Cali, 31 de mayo.

**JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO**  
**BENUR ANTONIO GONZALEZ GUERAN**

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
NOTARIADO Y REGISTRO -  
SUPERNOTARIADO  
Dirección: CALLE 74 # 13 - 40

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110221201

Envío: YG232915867CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JUZGADO 3 PROMISCO DE  
FAMILIA

Dirección: CLL 22 No. 28 A 10  
ESQUINA

Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL  
CAUCA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 763533531

Fecha Pre-Admisión:  
05/07/2019 11:44:40

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018  
Min. IC. Res. Mensajería Express 000667 del 09/03/2018



OTA, D.C., 27 DE JUNIO DE 2019

(es)  
**DO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA  
22 No.28 A – 10 ESQUINA  
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

50N2019EE19660

**ASUNTO: OFICIO No.756 DEL 10-06-2019**  
**REF: PROCESO No.76520311000320190021400**

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.**38466 DEL 21-06-2019**, con matrícula inmobiliaria número **50N-20409830**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2019-328753-1**.

Cordialmente.

  
**CARMEN CONSUELO CEBALLOS E**  
**Abogado 233**

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio  
Transcriptor/ SYLGV



Certificado N° SC 2006-1

Certificado N° GP 124-1

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte  
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109  
Bogotá D.C. - Colombia  
e-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

80

320099682

BOGOTA NORTE LIQUID32  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 01:50:50 p.m.  
No. RADICACION: 2019-38466

NOMBRE SOLICITANTE: JORGE GAMEZ  
OFICIO No.: 756 del 10-06-2019 JUZGADO 003 FAMILIA DE CIRCUITO DE PALMIRA de PA  
LMIRA  
MATRICULAS 20409830 SUBA PROMISCUO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
			=====	=====
			20,300	400
<b>Total a Pagar: \$</b>			<b>20,700</b>	

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO.PAGO: 52439248 PIN: VLR:20700

20

320099683

BOGOTA NORTE LIQUID32  
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
NIT 899.999.007-0

Impreso el 21 de Junio de 2019 a las 01:50:56 p.m.  
No. RADICACION: 2019-328753

MATRICULA: 50N-20409830

NOMBRE SOLICITANTE: JORGE GAMEZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-38466

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCO: 07, DCTO.PAGO: 52439248 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA  
Calle 22 No. 28 A – 10 Esquina, Teléfono 2660200 extensión 7107  
Correos electrónicos: [juzgadot8bercerodefamiliapalmira@yahoo.com](mailto:juzgadot8bercerodefamiliapalmira@yahoo.com) o [j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PALMIRA - VALLE

Palmira, junio 10 de 2019

OFICIO No. 756

Señores  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
**ZONA NORTE**  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: DIVORCIO  
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS CC. No. 79.537.585  
DEMANDADO: LESLIE SANCHEZ MOLINA CC. No. 28.484.028  
RADICACION: **76520311000320190021400**

Comunico a usted, que este Despacho por auto de fecha junio 5 de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EL EMBARGO** del bien inmueble ubicado en la calle 156 # 93-92 Conjunto Residencial Monte Redondo, Etapa III de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20409830**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte.

En consecuencia, una vez inscrita la medida y a costa de la parte interesada debe allegarse el certificado respectivo, como lo señala el Art. 593 numeral 1º. del Código General del Proceso.

Atentamente,

**WILLIAM BENAVIDES LOZANO**  
SECRETARIO

## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 27 de Junio de 2019 a las 07:56:03 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-38466 se calificaron las siguientes matriculas:  
20409830

### Nro Matricula: 20409830

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0183PTYX  
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 156 #93-92 APTO 401 BLOQUE 5 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE REDONDO ETAPA III P.H.
- 2) CL 156 92 64 BQ 5 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-06-2019 Radicacion: 2019-38466

Documento: OFICIO 756 del: 10-06-2019 JUZGADO 003 FAMILIA DE CIRCUITO DE PALMIRA de PALMIRA VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO REF 2019-21400 (MEDIDA CAUTELAR)

#### SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

GAMEZ CAMPOS JORGE EDUARDO	79537585	X
A: SANCHEZ MOLINA LESLIE	28484028	X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
<i>lll</i>	Día Mes Año	Firma

ABOGA233,

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50N-20409830**

Pagina 1

Impreso el 02 de Julio de 2019 a las 09:26:08 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:TUNA  
FECHA APERTURA: 04-11-2003 RADICACION: 2003-83675 CON: ESCRITURA DE: 22-10-2003  
CODIGO CATASTRAL: **AAA0183PTYX** COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 2304 de fecha 03-10-2003 en NOTARIA 49 de BOGOTA D.C. APTO 401 BLOQUE 5 con area de CONSTR 59.11 M2 PRIV 53.45 M2 con coeficiente de 0.644% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESC. REFORMA DE REGLAMENTO 2650 DEL 20-10-2004 NOT. 49 DE BOGOTA. EL COEFICIENTE ACTUAL ES TABLA 1- 0.354% Y TABLA 2- 3.566%...

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A FENIX DISE/O Y CONSTRUCCION LTDA SEGUN ESCRITURA 1809 DEL 10-08-98 NOTARIA 22 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A ECHEVERRY ORTIZ GUSTAVO EUGENIO SEGUN ESCRITURA 9131 DEL 27-12-89 NOTARIA 9 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A MATIZ MORALES BERTHA MARINA JUN ESCRITURA 2309 DEL 22-05-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A NEGOCIOS AZUERO Y CIA S. C. SEGUN ESCRITURA 532 DEL 8-03-88 NOTARIA 20 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-1150350/51. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A INVERSIONES AGROPECUARIAS MATTVA VASQUEZ S. EN C. SEGUN ESCRITURA 918 DEL 13-05-85 NOTARIA 25 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA DE ESTE Y OTRO DUARTE PUENTES MIGUEL SEGUN ESCRITURA 3369 DEL 22-11-79 NOTARIA 13 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A ESCOBAR MEJIA ELENA Y ESCOBAR GARCIA ESTHER SEGUN ESCRITURA 3111 DEL 15-06-78 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-546587. ESTAS POR COMPRA A ESCOBAR A. BERNARDO SEGUN ESCRITURAS 263 DEL 30-01-60 NOTARIA 7 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 2-03-60 EN EL FOLIO 050-448604. Y 4702 DEL 20-10-63 NOTARIA 7 DE BOGOTA. REGISTRADA 3-01-64 EN EL FOLIO 050-241721.....

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 156 #93-92 APTO 401 BLOQUE 5 CONJUNTO RESIDENCIAL MONTE REDONDO ETAPA III P.H.
- 2) CL 156 92 64 BQ 5 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**

20329157

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 22-10-2003 Radicacion: 2003-83675 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2304 del: 03-10-2003 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

**ESPECIFICACION:** 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL A E.P.1422-26-06-02 NOT 49 BTA EN CUANTO A CERRAR M.I.20379180 A 191.ABRIR M.I PARA LOS GARAJES BLOQUE 7,8 ASIG/ON USO EXCL PATIO M.I.20379192 AL 195 Y 20379219 AL 222 MODIF AREA Y LINDEROS APTOS 04 BLOQUE 7,8 Y 101 BLOQUE 9 (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA MONTE REDONDO LTDA** 8300464983 X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 22-10-2003 Radicacion: 2003-83675 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2304 del: 03-10-2003 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

**ESPECIFICACION:** 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*7\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

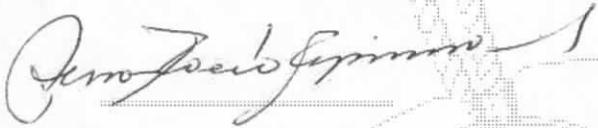
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-10377 fecha 20-09-2011  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,  
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA  
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.  
Anotacion Nro: 5 Nro correccion: 1 Radicacion: C2004-8793 fecha 28-12-2004  
EN COMENTARIO LO INCLUIDO VALE SEGUN ESC 2650/2004 ART 35  
D.T.O. L.1250/70C2004-8793 C 31 MPDG

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID32 Impreso por: CONTROL45

TERMINO: 2019-328753 FECHA: 21-06-2019



La Registradora Principal: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**CONSTANCIA SECRETARAL.** Palmira, 16 de julio 2019. A Despacho del señor Juez, la presente demanda con las respuesta enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.- Sírvase proveer.  
El Secretario,

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Rad. 2019-00214-00 Divorcio de matrimonio civil  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA, DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019).

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N - 20409830, debidamente inscrito el embargo, comunicado por oficio No. 50N2019EE19660 de 27 de junio de 2019, se procederá a ordenar el secuestro y practica del mismo como así lo dispone el artículo 598 numeral 1º. del Código General del Proceso.

Razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

**1º.- DECRETAR** el secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20409830, ubicado en la Calle 156 No. 93-92 Conjunto Residencial Monte Redondo Etapa III de la ciudad de Bogotá.

**2º.- COMISIONAR** a los Juzgados de Familia de Bogotá (R) para la práctica de la diligencia, a quien se le autoriza si es necesario y más rápido atendiendo la naturaleza del proceso cautelar, para **SUBCOMISIONAR** a la entidad encargada para la práctica de la diligencia de secuestro, y se le faculta a uno u otro para designar el secuestre y fijar sus honorarios. Para el cumplimiento de la misma se librárá comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

MADT

<p><b>JUZGADO 3º DE FAMILIA DE PALMIRA</b></p> <p>A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # <u>107</u> notifico a las partes el contenido de la providencia anterior [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, <u>18 julio / 19</u></p> <p>William Benavidez Lozano. Srio.-</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA  
 PALMIRA VALLE

DESPACHO COMISORIO # 20

EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO FAMILIA PALMIRA VALLE  
 A LOS JUECES DE FAMILIA REPARTO EN BOGOTA D.C.

Para que dentro del proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantado por **JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS**, con c.c. No. 79.537.585, en **contra de la** señora **LESLIE SANCHEZ MOLINA**, identificada con c.c. 28.484.028 en proceso radicado bajo el No. **2019- 00214** lleve a cabo diligencia de **SECUESTRO**, del bien inmueble identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria No. 50N-20409830** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Norte. Para la práctica de la diligencia se faculta al comisionado para nombrar al secuestre y fijar los honorarios de dicho auxiliar de la justicia y subcomisionar si es necesario.

**ANEXOS:** copia del auto que ordena la comisión y copia de certificado de tradición del inmueble a secuestrar.

**INSERTOS:** actúa como apoderado solicitante la Dra. **JENNIFER RODRIGUEZ LUGO** identificada con c. c. No. 1.075.873.202 expedida en Sopó y **T. P. No. 275.100 C. S.** de la **J. quien puede ser notificado en la carrera 1 No. 4 A – 09 Sopo Cundinamarca**, teléfono: 300-4037746, email. **Jenni\_lugo@hotmail.com**.

Para su auxilio y devolución se libra el presente comisorio a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

Cordialmente,

**WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO**

Secretario.

Recibi comisorio  
 y anexos  
 William meyer  
 c.c. 16931204  
 5-08-19.



Señor,  
**J U E Z T E R C E R O D E F A M I L I A P A L M I R A - V A L L E D E L C A U C A**  
E. S. D.

**DEMANDANTE: Jorge Eduardo Gámez Campos**  
**DEMANDADO: Leslie Sánchez Molina**  
**ASUNTO: Solicitud de emplazamiento**  
**REF: 76520311000320190021400**

JENNIFER RODRÍGUEZ LUGO, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido por el señor JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS, solicito a su despacho ordenar el emplazamiento de la demandada, la señora LESLIE SÁNCHEZ MOLINA, conforme a lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y por consiguiente expongo las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Al iniciarse la demanda, el conocimiento de la residencia que se tenía del demandado era la CALLE 6A # D 25-27 LOTE 06 MANZANA X URBANIZACIÓN PARQUES DE LA ITALIA de este municipio y así se procedió a denunciarla como lugar de notificación ante su despacho.

SEGUNDA: Admitida la demanda, se ordenó correrle traslado a la demandada, para lo cual se surtió con lo necesario para llevar a cabo la notificación personal en 3 oportunidades.

TERCERA: El 04 de junio de 2019, se envió citatorio con número de guía 70002628466 al domicilio de la demandada, la oficina postal informa que en tal inmueble la demandada se encuentra ausente, como consta en certificado de devolución de fecha 11 de junio de 2019.

CUARTA: El 14 de junio de 2019, nuevamente se envió citatorio con número de guía 700026496544 al domicilio de la demandada, la oficina postal informa que en tal inmueble la demandada se encuentra ausente, como consta en certificado de devolución de fecha 22 de junio de 2019.

QUINTA: El 11 de julio de 2019, nuevamente se envió citatorio, con número de guía 700027080301 al domicilio de la demandada, la oficina postal informa que en tal inmueble la demandada se encuentra ausente, como consta en certificado de devolución de fecha 18 de julio de 2019.

SEXTA: Mi poderdante y la suscrita desconocemos otra dirección física donde pueda residir y notificarse personalmente a la demandada, a la fecha sólo podemos aportar el correo electrónico [momleslie130@gmail.com](mailto:momleslie130@gmail.com).

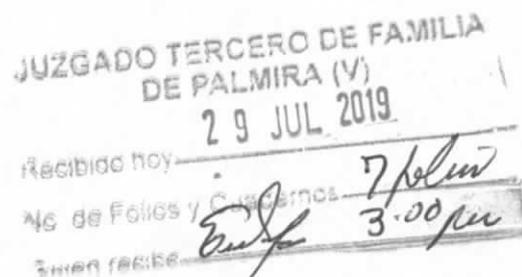
SÉPTIMA: De conformidad al artículo 293 C.G.P. por ignorar su paradero, es que se pide el emplazamiento por el artículo 108 del Código General del Proceso.

#### ANEXOS

Me permito anexar los citatorios cotejados y los certificados de las devoluciones de la comunicación referida con la anotación expresada.

Del Señor Juez,

JENNIFER RODRÍGUEZ LUGO  
C.C. 1.075.873.202 de Sopó  
T.P. 275.100 del C.S. de la J.  
Tel. 3004037746  
Carrera 1 # 4 A – 09 Sopó, Cundinamarca, (Colombia)  
E-mail: [jenni\\_lugo@hotmail.com](mailto:jenni_lugo@hotmail.com)



**COMUNICACIÓN  
PARA NOTIFICACION PERSONAL**

Señora:

**LESLIE SÁNCHEZ MOLINA**

C.C. 28.484.028

Celular: 313 2492501

CALLE 6A # D 25-27 LOTE 06 MANZANA X URBANIZACIÓN PARQUES DE LA ITALIA  
Palmira - Valle del cauca

Fecha			Servicio Postal
Día	Mes	Año	
31	05	2019	Interrapidísimo

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA	28	05	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS	LESLIE SÁNCHEZ MOLINA	76520311000320190021400

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12 M. y de 1 P.M. a 5.00 P.M., al juzgado ubicado en la Calle 22 # 28 A – 10 Segundo piso a una cuadra del Palacio de Justicia de Palmira, para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.

  
**JENNIFER RODRÍGUEZ LUGO**  
 Abogada



**CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN**

**Señores:**  
**JENNIFER RODRIGUEZ LUGO**  
**SOPOICUNDICOL**



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**Datos del Envío**

Numero de Envío 700026218466	Fecha y Hora del Envío 04/06/2019 10:03:26
Ciudad de Origen SOPOICUNDICOL	Ciudad de Destino PALMIRAIVALLICOL
Contenido NOTIFICACION PROCESO VERBAL	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 351 - AGE/SOPO/CUND/CARRERA 2 # 3 - 24	

**REMITENTE**

Nombre JENNIFER RODRIGUEZ LUGO	Identificación 1075873202
Dirección CARRERA 1 NO. 4 A -09	Telefono 3004037746

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) LESLIE SANCHEZ MOLINA	Identificación 28484028
Dirección CALLE 6 A # D 25-27 LOTE 06 MANZANA X URBANAZACION PARQUES DE LA ITALIA	Telefono 3132492501

**INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA**

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
11/06/2019	59791116	OTROS / RESIDENTE AUS

**TELEMERCADEO**

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
12/06/2019	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

**DEVOLUCIÓN**

Causa' de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE
Fecha de Devolución	11/06/2019
Fecha de Devolución al Remitente	11/06/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO LESLIE SANCHEZ MOLINA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE.

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN**



**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario Viviana Portillo	Fecha de Certificación 12/06/2019 18:53:53
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Codigo PIN de Certificación 0cef6e29-768e-4171-a47d-afd756d63d13
Guia Certificación 3000205974050	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [servicientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicientedocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45

**COMUNICACIÓN  
PARA NOTIFICACION PERSONAL**

Señora:  
**LESLIE SÁNCHEZ MOLINA**  
 C.C. 28.484.028  
 Celular: 313 2492501  
 CALLE 6A # D 25-27 LOTE 06 MANZANA X URBANIZACIÓN PARQUES DE LA ITALIA  
 Palmira - Valle del cauca

Fecha			Servicio Postal
Día	Mes	Año	Interrapidísimo
31	05	2019	

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA	Día	Mes	Año
		28	05	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS	LESLIE SÁNCHEZ MOLINA	76520311000320190021400

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12 M. y de 1 P.M. a 5:00 P.M. en este juzgado ubicado en la Calle 22 # 28 A – 10 Segundo piso a una cuadra del Palacio de Justicia de Palmira, para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.

  
**JENNIFER RODRÍGUEZ LUGO**  
 Abogada



### CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

JENNIFER RODRIGUEZ LUGO  
SOPOICUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**Datos del Envío**

Numero de Envío 700026496544	Fecha y Hora del Envío 14/06/2019 14:12:10
Ciudad de Origen SOPOICUNDICOL	Ciudad de Destino PALMIRA VALLICOL
Contenido PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA ART.291	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO - DEJAR EN SITIO SEGUN ARTICULO 291	
Centro Servicio Origen 351 - AGE/SOPO/CUND/CARRERA 2 # 3 - 24	

**REMITENTE**

Nombre JENNIFER RODRIGUEZ LUGO	Identificación 1075873202
Dirección CARRERA 1 NO. 4 A -09	Teléfono 3004037746

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) LESLIE SANCHEZ MOLINA	Identificación 28484028
Dirección CALLE 6 A # D 25-27 LOTE 06 MANZANA X URBANAZACION PARQUES DE LA ITALIA	Teléfono 3132492501

**INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA**

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
22/06/2019	56989641	OTROS / RESIDENTE AUS

**TELEMERCADEO**

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
22/06/2019	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

**DEVOLUCIÓN**

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE
Fecha de Devolución	22/06/2019
Fecha de Devolución al Remitente	22/06/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO LESLIE SANCHEZ MOLINA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE.

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN**



**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario DANIELA YIZETH AREVALO GONZALEZ	Fecha de Certificación 22/06/2019 9:16:58
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 9882e9c892cb
Guía Certificación 3000206110910	



La Información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - serviciendocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No 7- 45

**COMUNICACIÓN  
PARA NOTIFICACION POR AVISO**

Señora:  
**LESLIE SÁNCHEZ MOLINA**  
C.C. 28.484.028  
Celular: 313 2492501  
CALLE 6A # D 25-27 LOTE 06 MANZANA X URBANIZACIÓN PARQUES DE LA ITALIA  
Palmira - Valle del cauca

Fecha			Servicio Postal
Día	Mes	Año	Servientrega
11	07	2019	

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA	28	05	2019

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS	LESLIE SÁNCHEZ MOLINA	76520311000320190021400

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12 M. y de 1 P.M. a 5.00 P.M., a este juzgado ubicado en la Calle 22 # 28 A – 10 Segundo piso a una cuadra del Palacio de Justicia de Palmira, para notificarle personalmente la providencia indicada. Si no comparece se le emplazará.

Se anexa fotocopia del auto admisorio de la demanda que se notifica de conformidad al artículo 292 del CGP.

  
**JENNIFER RODRÍGUEZ LUGO**  
Abogada

**CERTIFICAR  
ENTREGA**

**INTER  
REQUISITO**  
*Entregue la copia!*  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
11 JUL 2019  
Fecha:  
**LICENCIA 1189**  
MUN. COMUNICACIONES

**CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN**

Señores:

JENNIFER RODRIGUEZ LUGO  
SOPOCUNDI.COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**Datos del Envío**

Numero de Envío 700027000301	Fecha y Hora del Envío 11/07/2019 13:56:26
Ciudad de Origen SOPOCUNDI.COL	Ciudad de Destino PALMIRA/VALLICOL
Contenido NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P. PROCESO VERB	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 351 - AGE/SOPOCUNDI/CARRERA 2 # 3 - 24	

**REMITENTE**

Nombre JENNIFER RODRIGUEZ LUGO	Identificación 1075873202
Dirección CARRERA 1 NO. 4 A -09	Teléfono 3004037746

**DESTINATARIO**

Nombre y Apellidos (Razón Social) LESLIE SANCHEZ MOLINA	Identificación 28484028
Dirección CALLE 6 A # D 25-27 LOTE 06 MANZANA X URBANIZACION PARQUES DE LA ITALIA	Teléfono 3132492501

**INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA**

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
18/07/2019	14979481	OTROS / RESIDENTE AUS

**TELEMERCADEO**

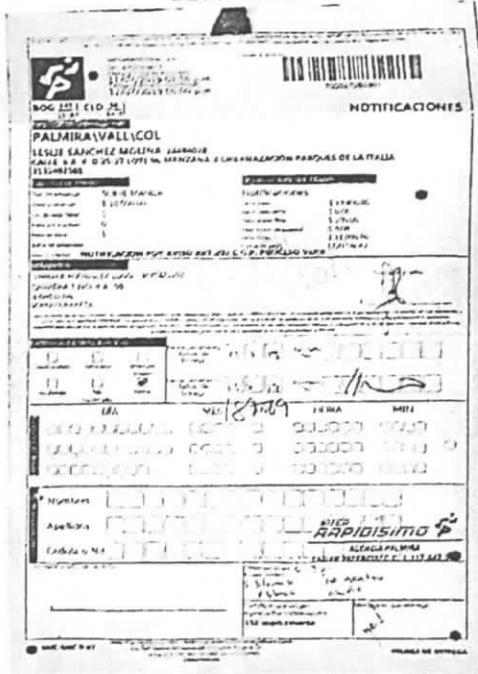
Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
18/07/2019	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

**DEVOLUCIÓN**

Causal de Devolución	OTROS / RESIDENTE AUSENTE
Fecha de Devolución	18/07/2019
Fecha de Devolución al Remitente	18/07/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO LESLIE SANCHEZ MOLINA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE OTROS / RESIDENTE AUSENTE.

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN**



**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario Viviana Portillo	Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 19/07/2019 11:21:51
Guía Certificación 3000206120897	Código PIN de Certificación d2d961d9-771a-4982-attf-7a8d203c5419	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com) - [serviciendocumentos@interrapidisimo.com](mailto:serviciendocumentos@interrapidisimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No 7- 45



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira, agosto 9 de 2019. A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito y anexos que anteceden. Sírvase proveer.-

El Secretario,

  
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION  
DIVORCIO RAD.2019-00214-00  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Palmira, agosto nueve (09) de dos mil diecinueve (2019).

La Apoderada Judicial de la parte actora, en escrito que antecede solicita se decrete el emplazamiento de la demandada, pues en 3 oportunidades la empresa de correos interapidísimo se dirigió a la Calle 6 A No. D25-27 Urbanización parques de la Italia de Palmira, Valle, no siendo posible la notificación por aviso por "residente ausente", desconociendo otra dirección física donde pueda residir para efectos de la notificación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la peticionaria y que se le ha enviado la notificación por aviso a la demandada en tres ocasiones, a través de la empresa de correos Inter Rapidísimo, la que no ha sido posible su entrega por cuanto la persona a notificar se encuentra ausente, de conformidad a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar su emplazamiento, mediante un listado que se publicará por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional (ESPECTADOR O TIEMPO) el día domingo, razón por lo que el Juzgado,

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- EMPLAZAR** a la demandada, señora **LESLIE SANCHEZ MOLINA**, para que comparezca a éste Juzgado a fin de ser notificada de la admisión de la demanda, instaurado por el señor **JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS**, publicación que se hará mediante un listado que se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional (**TIEMPO O ESPECTADOR**), el día **DOMINGO**.



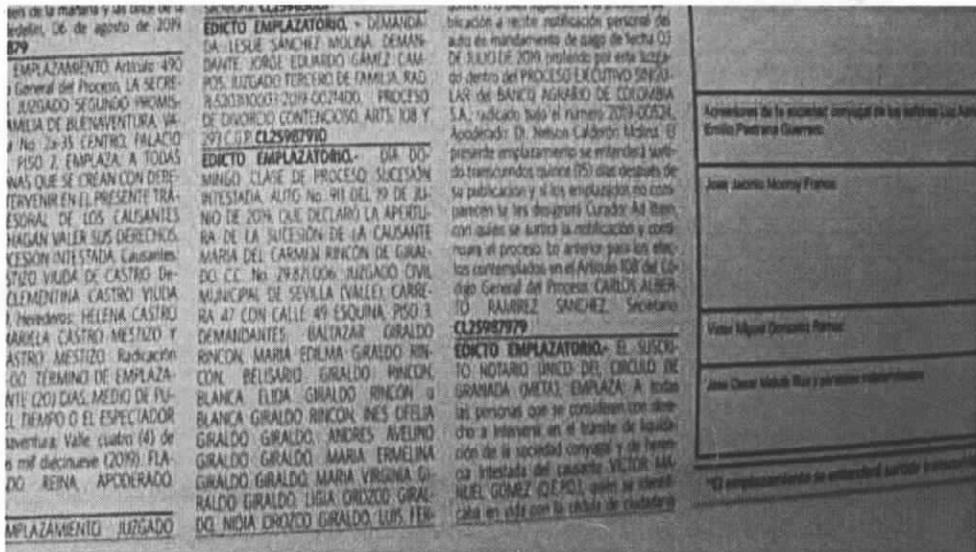
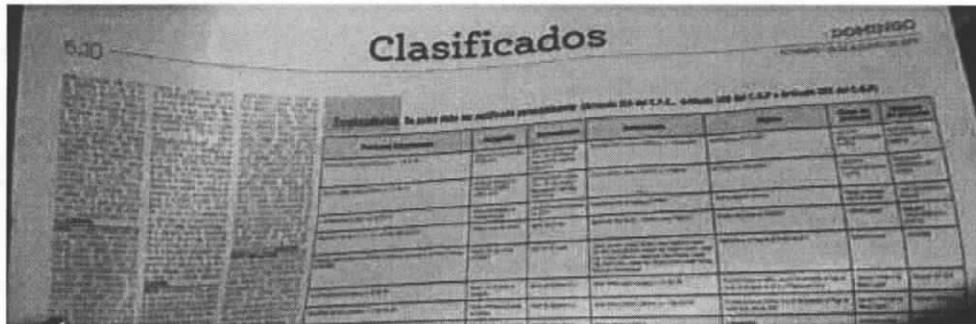
Señor,  
JUEZ TERCERO DE FAMILIA PALMIRA - VALLE DEL CAUCA  
E. S. D.

DEMANDANTE: Jorge Eduardo Gámez Campos  
DEMANDADO: Leslie Sánchez Molina  
ASUNTO: Emplazamiento  
REF: 76520311000320190021400

JENNIFER RODRÍGUEZ LUGO, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido por el señor JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS, radico ante su despacho certificado de emplazamiento, conforme a lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y por consiguiente expongo las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Mediante auto de sustanciación del nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), su señoría resuelve: "Emplazar a la demandada, señora LESLIE SÁNCHEZ MOLINA, para que comparezca a éste juzgado a fin de ser notificada de la demanda, instaurado (sic) por el señor JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS, publicación que se hará mediante un listado que se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional (TIEMPO O ESPECTADOR) el día DOMINGO".

SEGUNDA: El pasado domingo, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el periódico El tiempo, el edicto emplazatorio, como consta en las imágenes adjuntas y en el certificado expedido por el periódico.





TIGO

189% 11:19 a. m.

## EDICTO EMPLAZAMIENTO QUE MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO

EDICTO.- EMPLAZAMIENTO: Que, mediante auto interlocutorio 910 del 31 de Agosto de 2019, se ordenó el Emplazar a QUIENES SE CREAN CON DERECHO...

Publicado: 25/08/19

## EDICTO EMPLAZATORIO DEMANDADA LESLIE SÁNCHEZ

EDICTO EMPLAZATORIO. - DEMANDADA:  
LESLIE SÁNCHEZ MOLINA. DEMANDANTE:  
JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS.  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA, RAD....

Publicado: 25/08/19

### ANEXOS

Me permito anexar las fotos del periódico y el certificado expedido por el periódico El tiempo.

Del Señor Juez,

JENNIFER RODRIGUEZ LUGO  
C.C. 1.075.873.202 de Sopó  
T.P. 275.100 del C.S. de la J.  
Tel. 3004037746  
Carrera 1 # 4 A - 09 Sopó, Cundinamarca, (Colombia)  
E-mail: [jenni\\_lugo@hotmail.com](mailto:jenni_lugo@hotmail.com)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DE PALMIRA (V)  
2 SEP 2019  
Recibido hoy  
de Felipe y Guacimón  
Quien recibe



# EL TIEMPO

CASA EDITORIAL

Bogotá D.C., Agosto 26 de 2019

## A QUIEN PUEDA INTERESAR

Ref.: "EDICTO EMPLAZATORIO. - DEMANDADA: LESLIE SÁNCHEZ MOLINA. DEMANDANTE: JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS. JUZGADO TERCERO DE FAMILIA, RAD. 765203110003-2019-0021400. PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO. ARTS. 108 Y 293 C.G.P. CL25987910."

Por medio de la presente me permito certificar que el Edicto solicitado según la referencia se publicó el día Domingo 25 de Agosto de 2019, circulación local y nacional en el Periódico El Tiempo. También se realizó la publicación del contenido del emplazamiento en la página web [www.eltiempo.com/clasificados](http://www.eltiempo.com/clasificados) Sección Judiciales. De acuerdo a solicitud realizada por cliente **JENNIFER RODRÍGUEZ LUGO CC: 1.075.873.202.**

En constancia de lo anterior se firma el siguiente documento.

Cordialmente,

**HENRY GONZÁLEZ GONZALEZ**  
DEPARTAMENTO SERVICIO AL CLIENTE CLASIFICADOS  
2940100 Ext. 5218

Certificado El Tiempo  
Clasificados

LOS. EL SUSCRITOR NOTARIO ÚNICO DE LA MESA (CJ). EMPLAZA: A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PRESENTE EDICTO. EN EL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN SUCESORAL DEL(A)LLAVOS CAUSANTES; EVA ESPINEL ROJAS, C.C. 20.685.919. ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO DE TENA, CUNDINAMARCA, LUGAR Y FECHA DE FALLECIMIENTO: GIRARDOT 02 DE ABRIL DE 2019. ACEPTADO EL TRÁMITE RESPECTIVO EN ESTA NOTARÍA, MEDIANTE ACTA No. 31 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL Y SU DIFUSIÓN EN UNA EMISORA DE ESTA LOCALIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO No. 902 DE 1988. SE ORDENA ADEMAS LA FIANCIÓN DE ESTE EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARÍA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE FIJARA EN CARTELERÍA DE LA NOTARÍA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2019, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA. NIDIA RODRÍGUEZ PEDROZA, ENCARGADA DE LA NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA (CUND). **CL25986545**

## EMPLAZATORIOS

**EDICTO EMPLAZATORIO.** - DEMANDADA: LESLIE SÁNCHEZ MOLINA, DEMANDANTE: JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS. JUZGADO TERCERO DE FAMILIA, RAD. 76520310003-2019-0021400. PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO. ARTS. 108 Y 293 C.C.P. **CL25987910**

**AVISO.** - El Juzgado 32 de Familia de Bogotá, durante el proceso con número de radicado 1000310032-2018-0031500, en acta de audiencia pública del 01 de Abril del 2019, decreta la interdicción judicial de JHON HENRY TATIS CHAVEZ, designando como curador principal a NORA ISABEL CHAVEZ CASTILLO y como curador suplente a ALVARO ENRIQUE TATIS SALAS. **CL25987884**

**EDICTO.** SEÑORES JUZGADO TERCERO CONTENCIOSO DE FAMILIA L.C. PROCESO: Interdicción Judicial. RADICACIÓN: 2019-0021400 PROMOVIDO: Claudia Mariol Lubo Chagüendo. El Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira, Valle, mediante auto interlocutorio de fecha 17 del mes de junio del 2019, decretó su resolución Numeral 3 la Interdicción Provisional o provisoria del joven Camilo Andrés Gómez Lubo. **CL25987952**

**EDICTO.** JUZGADO 6 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN EMPLAZA: A LOS ACREDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN LIQUIDACIÓN, CONFORMADA POR LOS SEÑORES PAOLA JUSTINA ROJAS GARCÍA Y JOSÉ LUIS FERNANDO TORRES CORREA, PARA QUE SE PRESENTEN A ESTE DESPACHO PARA HACER

DUEZ Y LUIS FERNANDO JARAMILLO GUTIERREZ COMO LO CONSIGNA EL ART. 523 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ART. 490 IBIDEM. DEMANDANTE: KELLY JOHANA MENDEZ BERMUDEZ DEMANDADO: LUIS FERNANDO JARAMILLO GUTIERREZ PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. RADICACIÓN: 2018-0591-00. JUZGADO: TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA. AUTO DE FECHA: 12 DE DICIEMBRE DE 2018. **CL25987994**

**EDICTO.** - EL TIEMPO, FORMATO ART. 108 C.G.P. PERSONA CITADA: JARAMILLO NIÑO DUEÑAS, LUIS FRANCISCO VARGAS RODRIGUEZ, CAMILO ANDRES VARGAS VARGAS, NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, PARTE DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO MAYORGA, C.C. 7218.581. PARTE DEMANDADA: GUSTAVO NIÑO DUEÑAS, C.C. 74.300.850, LUIS FRANCISCO VARGAS RODRIGUEZ, C.C. 91.230.776, CAMILO ANDRES VARGAS VARGAS, C.C. 1052.390.449. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE DUITAMA, RADICADO: 2019-00278, AUTO DE FECHA: 29 DE JULIO DE 2019. AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO. **CL25988010**

**EDICTO.** - EMPLAZAMIENTO: Que, mediante auto interlocutorio 910 del 31 de Agosto de 2019, se ordenó el Emplazar a QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR ALFONSO LOPEZ COLLAZOS, conforme lo dispone el Artículo 108 del C.G.P. CLASE DE PROCESO: PROCESO DE SUCESIÓN TESTAMENTADA. DEMANDANTE: RAUL ANDRES LOPEZ HENAO, MARIO FERNANDO LOPEZ HENAO, LUIS ALFONSO LOPEZ HENAO, CAUSANTE: CAUSANTE ALFONSO LOPEZ COLLAZOS. RADICACIÓN: 2019-00291-00. DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE. DÍA DE PUBLICACIÓN: 2019-08-01. **CL25988010**

## TEXTILES VÁSQUEZ ARAGONÉS SAS

Se permite informar que el día 23 de julio de 2019, falleció **JAIRO GUZMÁN ÁNGEL** quien era empleado de esta compañía. Que para reclamar el monto de sus salarios y prestaciones sociales sabemos de la existencia de su conyugue, señora **FABIOLA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**, sobreviviente del causante. Se da el presente aviso con el fin de que todo aquel que se considere con igual o mejor derecho se presente a hacerlo valer dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este aviso, en la dirección **Calle 13 #69-50 PRIMER AVISO**

## A LOS HEREDEROS DE:

La empresa **Corporación Escuela Ecuestre Bacatá** identificada con el número de NIT: **860.016.266-2**, domiciliada en de la ciudad de Bogotá, previsto en el Art. 212 del Código Sustantivo del Trabajo, hace saber que el **Sr. BRUNO VEGA CIFUENTES**, falleció en la ciudad de Bogotá., el día 23 de julio de 2019. A quienes crean tener derechos, se les informa que deberán presentarse en la dirección aquí anunciada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta publicación a fin que acrediten su derecho. **SEGUNDO AVISO**

## ADVERTENCIA SOBRE OFERTAS DE EMPLEO FRAUDULENTAS

**CSP STEEL DE COLOMBIA LTDA.** Identificada con NIT 900.174.089-6. Se ha enterado de ofertas de empleo ficticias que están circulando mediante correos electrónicos, llamadas telefónicas, redes sociales y/o anuncios donde personas inescrupulosas ajenas a nuestra empresa están usando el nombre de nuestra organización para solicitar hojas de vida y demandar sumas de dinero con el fin de poner la documentación en regla para realizar el proceso de vinculación. Estas ofertas fraudulentas pueden aparentar legitimidad mediante el uso de logo, sin autorización, de **CSP STEEL DE COLOMBIA LTDA.**, simulación de dirección de correo electrónico o sitio web aparentemente oficial, o comunicaciones de personas que fingen representar a **CSP STEEL DE COLOMBIA LTDA.** Estos trucos buscan confundir con el propósito de obtener su información personal y bancaria.

00283 DO. Demandante: ALEJANDRO CUELLAR. Demandado: EYDER JAMES SERRATO y CESAR ARGANDO TAMAYO. (1) de agosto de dos mil Diecinueve (2019). JASMIN YISNEY CARDOZO ORTIZ. Secretaría. **CL25987943**

99

99



La Secretaría de Transporte y Movilidad de C de vehículos que se encuentran inmovilizado o poseedor lo haya retirado. Dentro de los que se en las instalaciones de las sedes operativo dio lugar a la inmovilización y adelantar los presente presente aviso, los propietarios o poseedores de tránsito procederá, mediante acto administrativo enajenación de los mismos y las acciones relacionadas en la página web de la Gobernación de Cundinamarca.

## VEHÍCULOS A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN: KM 2 VÍA CAJICÁ A ZIPAQUÍ

PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

UCO36	YDQ27C	BWG39C	FUB864	HA
BRE55	YLF63A	BGJ46E	BJH61	YP
YLA02	AKC015	SJY50A	NSB71B	SE
NYG08	LR539A	VZ114C	ZGB890	NT
KHW26	BVX60	NAD99A	FCF713	JL
JLD20	ONR96C	BBW952	KIP54B	ARI
HOK746	FDC96D	FOK12C	WSA04A	DJ
CAQ488	VUR89C	CYU20B	FTE784	DJ
FZ134D	APY65D	JNU30	BEX92	JE
XQ789	KHB54A	BAB79B	PWH55C	WN
CHV587	HQE39	DOS59	JKP37	JJ
ASP83	JMM74	JEX81C	RXE82C	AF
UCG79	JGG53	JMP03	PUB83C	FC

## VEHÍCULOS A DISPOSICIÓN DE LA SEDE OPERATIVA DE CAJICÁ

CAJICÁ EN ZIPAQUÍ, VEREDA RÍO GRANDE, PARQUE INDUSTRIAL Y COMERCIAL

SE ENCUENTRAN EN EL PATIO OFICIAL DE ZIPAQUÍ

LA PAZ, HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

OMM06B	JVB84B	JDJ81	AXB11	BC
BBL060	MOI33A	PDT51D	KIF22B	GI
QFK632	CCW98B	BWF02	PZE80A	OF
JMO24	QTI85D	JMK46	KPN09B	OQ





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira, septiembre 9 de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito y publicación que anteceden.- Sírvase proveer. El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
DIVORCIO RAD. 2019 -00214-00  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Palmira, septiembre nueve (09) de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la publicación hecha en el periódico El Tiempo se observa que en la misma se hace relación al señor JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS como demandante y a la señora LESLIE SANCHEZ MOLINA como demandada, sin indicar qué persona o personas se está emplazando, por tal razón no se tendrá en cuenta la publicación hecha el día domingo 25 de agosto de 2019 en el referido periódico.

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la publicación que hizo la parte actora en el periódico El Tiempo el domingo 25 de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA  
A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # 141  
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.  
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, Septiembre 16/2019  
WILLIAM BENAVIDES LOZANO. Srio.-



Señor,  
**J U E Z T E R C E R O D E F A M I L I A P A L M I R A - V A L L E D E L C A U C A**  
E. S. D.

**DEMANDANTE:** Jorge Eduardo Gámez Campos  
**DEMANDADO:** Leslie Sánchez Molina  
**ASUNTO:** Emplazamiento  
**REF:** 76520311000320190021400

JENNIFER RODRÍGUEZ LUGO, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido por el señor JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS, radico ante su despacho certificado de emplazamiento, conforme a lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y por consiguiente expongo las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Mediante auto de sustanciación del nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019), su señoría resuelve: *“Emplazar a la demandada, señora LESLIE SÁNCHEZ MOLINA, para que comparezca a éste juzgado a fin de ser notificada de la demanda, instaurado (sic) por el señor JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS, publicación que se hará mediante un listado que se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional (TIEMPO O ESPECTADOR) el día DOMINGO”.*

SEGUNDA: El pasado domingo, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el periódico El tiempo, el edicto emplazatorio.

TERCERA: Mediante auto de sustanciación del 09 de septiembre de 2019, se ordena no tener en cuenta la publicación realizada por la parte actora, porque no se indica quién es la persona emplazada.

CUARTA: Este domingo 22 de septiembre de 2019, se realiza nuevamente la publicación en el periódico el Tiempo y para constancia se adjunta al presente oficio.

#### ANEXOS

Me permito anexar la página del periódico y el certificado expedido por el periódico El tiempo.

Del Señor Juez,

JENNIFER RODRIGUEZ LUGO  
C.C. 1.075.873.202 de Sopó  
T.P. 275.100 del C.S. de la J.  
Tel. 3004037746  
Carrera 1 # 4 A – 09 Sopó, Cundinamarca, (Colombia)  
E-mail: [jenni\\_lugo@hotmail.com](mailto:jenni_lugo@hotmail.com)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DE PALMIRA (V)  
25 SEP 2019  
Recibido hoy: 3 febrero  
No de Folios y Cuadernos: 3-36 pu  
Quien recibe: [Handwritten Signature]







Libertad y Orden  
República de Colombia

Yaneth Ramirez Pineda

Administración [▶](#) Manuales [▶](#)

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

# JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



### CONSULTAR PROCESO - 76520311000320190021400

Es

Comisorio/Descongestión

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2019

Departamento VALLE DEL CAUCA

Ciudad PALMIRA

Corporación JUZGADO DE CIRCUITO 31 \*

Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA 10 \*

Despacho Juzgado De Circuito - Familia 003 Palmira

Distrito\Circuito PALMIRA

Tipo Ley NO APLICA

Juez/Magistrado LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Número Consecutivo 00214

Número 00

Interpuestos

Tipo Proceso DECLARATIVOS C.C. - FAMILIA \*

Clase Proceso VERBAL DE MAYOR Y MENOR CUANTIA \*

SubClase Proceso NULIDAD Y DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL O CESACIÓN POR DIV \*

Fecha Presentación 25/09/2019 12:00:00 A. M. \*

Es Privado

Está Bloqueado

Cuantía Del Proceso 0

Monto 0

Compensación

Valor Pretensiones 0

Valor Condena En

Pesos 0

Observación

Maneja Predio

Providencia Auto Sustanciación

Fecha Providencia 09/08/2019

Tipo Decisión NOTIFIQUESE

Fecha Finalización 10/12/2019

Observación

Finalización



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 23 de diciembre de 2019, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, con el escrito y publicación que antecede. Sírvase proveer. El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION.  
DIVORCIO RAD. 2019-00214-00  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Palmira, diciembre veintitrés (23) de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que la demandada, señora **LESLIE SANCHEZ MOLINA**, no compareció previo emplazamiento, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 inciso final del Código General del Proceso, esto es designar **CURADOR AD LITEM** para su representación.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de la señora **LESLIE SANCHEZ MOLINA** a la Doctora **LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ**. Comuníquesele la designación en la forma señalada en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

2.- **GLOSAR** al presente proceso la publicación del listado para emplazamiento hecho en el periódico El Tiempo, ordenado conforme al Artículo 108 del Código General del Proceso.

3º.- **SEÑALASE** como gastos de la curaduría la suma de \$120.000.00 Mcte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

<p><b>JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA</b></p> <p>A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # <u>194</u> Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, <u>Diciembre 26/2019</u></p> <p>WILLIAM BENAVIDES LOZANO. Srío.-</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA VALLE  
SEDE JUDICIAL Calle 22 No. 28 A – 10 PISO 2**

---

**Palmira, Enero 08 de 2020**

**Doctor(a)  
LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ  
CALLE 32 No. 35 - 82  
PALMIRA - VALLE**

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE HA SIDO DESIGNADO COMO CURADOR AD-LITEM DEL (LA) (LOS) SEÑORA LESLIE SANCHEZ MOLINA, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO DE M,ATRIMONIO CIVIL, ADELANTADO POR EL SEÑOR JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPO, EN CONTRA DE LA CITADA SEÑORA, **RADICADO BAJO EL No. 2019-00214**. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL PARA LA NOTIFICACION PERSONAL Y ENTREGA DEL TRASLADO.

Atentamente,

**WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO**  
Secretario.



**LUZ NANCY SALGUERO RODRÍGUEZ**  
**ABOGADA**  
Calle 32 No. 35-82 Teléfono 2873849 – Celular 3002278912 Palmira  
Luznancysalguero20@yahoo.es

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DE PALMIRA (V)  
Recibido hoy: 11 3 ENE 2020  
No. de Folios: \_\_\_\_\_ Cuadernos: \_\_\_\_\_  
Quien recibe: \_\_\_\_\_ 16 3:02P

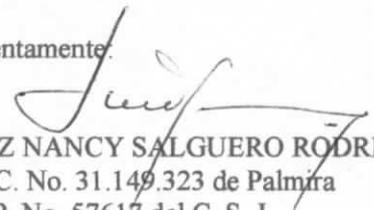
Señor  
JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA - V.  
E. S. D.

LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Palmira e identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de Apoderada Legal de la parte demandante, atentamente me dirijo a Ud. con el fin de acreditar los procesos en los cuales ya he sido designada como curadora ad litem, razón por la cual no actuaré en el presente, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P.

1. 2018-00056-00. Proceso Ordinario de Declaración de Unión Marital de hecho y existencia y liquidación- disolución de la sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes. Juzgado Tercero Promiscuo de Familia.
2. 2017-00524-00. Proceso Ejecutivo con acción real. Juzgado Primero de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira-V.
3. 2016-00196. Proceso de Pertenencia Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.
4. 2018-180-00. Proceso Ordinario de Declaración de existencia Union Marital de Hecho, disolución y liquidación patrimonial por causa de muerte. Juzgado Primero Promiscuo de familia de Palmira-V.
5. 2017-00225-00. Proceso Ejecutivo de Mínima cuantía. Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira-V.
6. 2016-00364-00. Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira-V.

(Adjunto copia del telegrama enviado por su Despacho).

Renuncio a notificación y término de ejecutoria de Auto favorable y al resto del término.

Atentamente:  
  
LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ  
C. C. No. 31.149.323 de Palmira  
T. P. No. 57617 del C. S. J.

900.002.917-8 DO 25 0 95 A 55  
1.710 - servidobahabiente@r73.com.co

Servicios Postales Nacionales  
Atención al usuario: (87-1) 4722

472

**Remitente**  
Nombre Razón Social: TRESAERRE AD-ARCA LTD  
Dirección: CALLE 29 CON 29  
PALMIRA, VALLE  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 763533093  
Envío: RA2264476700

**Destinatario**  
Nombre Razón Social: LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ  
Dirección: CALLE 32 No. 95 - 82  
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 7635331649  
Fecha admisión: 09/01/2020 10:38:28

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA VALLE  
SEDE JUDICIAL Calle 22 No. 28 A - 10 PISO 2**

**Enero 08 de 2020**

**NCY SALGUERO RODRIGUEZ  
2 No. 35 - 82  
A - VALLE**

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE HA SIDO DESIGNADO COMO CURADOR AD-LITEM DEL (LA) (LOS) SEÑORA LESLIE SANCHEZ MOLINA, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO DE M,ATRIMONIO CIVIL, ADELANTADO POR EL SEÑOR JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPO, EN CONTRA DE LA CITADA SEÑORA, **RADICADO BAJO EL No. 2019-00214**. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL PARA LA NOTIFICACION PERSONAL Y ENTREGA DEL TRASLADO.

Atentamente,

**WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO**  
Secretario.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 14 de Enero de 2020, paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso, con el escrito de la Dra. LUZ NACY SALGUERO RODRIGUEZ, donde acredita los procesos en donde ya ha sido nombrada anteriormente curadora, razón por la cual no actuara en el presente. Sírvase proveer. El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION.  
DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL. RAD. 2019-00214-00  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Palmira, Enero catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se hace necesario reemplazar la CURADORA AD LITEM de la señora LESLIE SANCHEZ MOLINA de acuerdo a lo manifestado por la Dra. LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ que de conformidad al art. 48 numeral 7 del C.G.P manifiesta ya actúa en la misma calidad en otros procesos.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DESIGNAR** en remplazo de la Dra. LUZ NANCY SALGUERO **CURADORA AD-LITEM** de la señora **LESLIE SANCHEZ MOLINA** a la Doctora **JEYMI CATHERINE GUTIERREZ CRUZ**. Comuníquesele la designación en la forma señalada en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

2.- **SEÑALASE** como gastos de la curaduría la suma de \$120.000.00 Mcte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA  
A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # 10  
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.  
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, 16- Enero- 2020  
WILLIAM BENAVIDES LOZANO. Srío.-

JDR.

111

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA VALLE  
SEDE JUDICIAL Calle 22 No. 28 A – 10 PISO 2**

---

**Palmira, Enero 22 de 2020**

**Doctor(a)**

**JEYMI CATHERINE GUTIERREZ CRUZ**

**CALLE 29 No. 27 – 40 OFICINA 410 EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ  
PALMIRA - VALLE**

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE HA SIDO DESIGNADO COMO CURADOR AD-LITEM DEL (LA) (LOS) SEÑORA LESLIE SANCHEZ MOLINA, DENTRO DEL PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, ADELANTADO POR EL SEÑOR JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS, EN CONTRA DE LA CITADA SEÑORA, **RADICADO BAJO EL No. 2019-00214**. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL PARA LA NOTIFICACION PERSONAL Y ENTREGA DEL TRASLADO.

Atentamente,

  
**WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO**  
Secretario.



**JEYMI CATHERINE GUTIERREZ CRUZ**  
**ABOGADA**

**SEÑOR:**  
**JUEZ TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**

**DEMANDANTE: JORGE EDUARDO GOMEZ CAMPOS**

**DEMANDADO: LESLIE SANCHEZ MOLINA**

**RADICACIÓN: 2019 - 214**

**ASUNTO:** No aceptación justificada de nombramiento como curadora ad litem.

---

**JEYMI CATHERINE GUTIÉRREZ CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.650.217, portadora de la tarjeta profesional No. 245.335 del Consejo Superior de la Judicatura, vinculada al presente proceso en calidad de **CURADORA AD LITEM** de la señora **LESLIE SANCHEZ MOLINA**, por medio del presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

- He sido nombrada **CURADORA AD LITEM** en los siguientes procesos judiciales:

<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Juzgado</b>	<b>Radicado</b>
Doris Hurtado Gonzalez	Casa del menor	1 laboral del Circuito de Palmira	2017 - 437
Gerardo Cuenca Rendón	Transportes Equiagro Ltda y otro	1 laboral del Circuito de Palmira	2016 - 268
Porvenir s.a.	Rivas Gonzalez S.A.S	1 laboral del Circuito de Palmira	2017 - 253
Daniela Alejandra Pedreros	Carmen Emilia Gil Echeverry	3 laboral del Circuito de Palmira	2017 - 754
Gloria Doneys Escobar	Nancy Filigrana, Luis Guillermo Martinez y UGPP	1 laboral del Circuito de Palmira	2016 - 399

JEYMI CATHERINE GUTIERREZ CRUZ  
ABOGADA

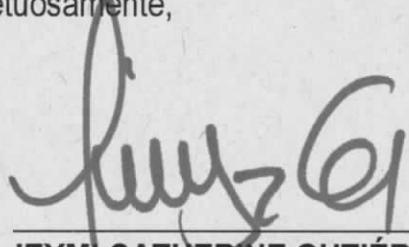
- De conformidad con lo anterior, actualmente tengo asignados en calidad de curadora ad litem 5 procesos judiciales, los cuales se encuentran activos, razón por la cual solicito muy respetuosamente al señor juez dar aplicación al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”* (Negrilla y resaltado fuera del texto).

ANEXOS

- Autos de nombramiento de curadora ad litem en los procesos mencionados anteriormente.

Del señor juez, respetuosamente,



JEYMI CATHERINE GUTIÉRREZ CRUZ

C.C. No. 1.113.650.217 de Palmira (V).

T.P. No. 245.335 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DE PALMIRA (V)  
11 FEB 2020  
Recibido por...  
Me de Felices y Cuabernos...  
Quien recibe...  
9/16/20

1

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: DORIS HURTADO GONZÁLEZ**  
**DEMANDADO: CASA DE PROTECCIÓN DEL MENOR #NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR**  
**RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2017-00437-00**

**INFORME DE SECRETARIA.** Palmira, treinta y uno (31) de julio de 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del aviso judicial librado al demandado (Fl. 40 al 41), sin que la parte se notifique personalmente del proceso.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**  
**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1389**

Palmira, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que a (Fls. 40 al 41) reposa diligenciamiento del aviso judicial dirigido al demandado, comunicación que fuera bien recibida, según la constancia de diligenciamiento postal: **“La persona a notificar si se ubica en esta dirección indicada.”** con fecha de entrega del 20 de abril de 2018,

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término que establece la comunicación del aviso judicial, sin que la parte se haya notificado personalmente, se considera procedente seguir con el emplazamiento y designación de curador ad litem de la CASA DE PROTECCION DEL MENOR “NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR”, en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

El Juzgado:

**DISPONE:**

**PRIMERO: EMPLÁCESE** a la CASA DE PROTECCIÓN DEL MENOR "NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR" con NIT: 891.380.077-9, el cual deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, a saber: el Tiempo, el País u Occidente.

**SEGUNDO: DESIGNESE** de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador Ad-Litem de la CASA DE PROTECCIÓN DEL MENOR "NUESTRA SEÑORA DEL PALMAR" con NIT: 891.380.077-9, al doctor(a): **JEYMI CATHERINE GUTIERREZ CRUZ** con domicilio en la Cll. 29 # 27 - 40, edificio Banco de Bogotá, ofc. 410, ubicada en la ciudad de Palmira (V.).

**TERCERO:** Por la Secretaria del Juzgado, líbrese el respectivo oficio al curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

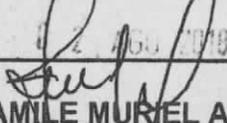
**CUARTO:** Fijense como gastos de curaduría la suma de \$ 390.621.00 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

**NOTIFÍQUESE:** Por ESTADO a las partes.

El Juez,

  
JAIME GARCÍA PARDO

/S.G.

<b>Juzgado 1° Laboral del Circuito Palmira Valle.</b>	
Por ESTADO No.	129
de hoy se notifican las partes del auto anterior.	
Palmira (V),	02 de Agosto de 2019.
 <b>INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO</b> Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"  
Carrera 29 N° 22 - 43, Oficina 105, Conmutador 2660200. Ext: 7109 - 7110  
Palmira - Valle del Cauca.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.  
EJECUTANTE: GERARDO CUENCA RONDON.  
EJECUTADO: TRANSPORTES EQUIAGRO LTDA y BEATRIZ EUGENIA GARCIA RIOMAÑA.  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2016-00268-00.

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que a (folios 113 al 122) del expediente, obra diligenciamiento del aviso judicial dirigido a las ejecutadas, teniéndose por subyugado el término de notificación de la comunicación, sin que la parte ejecutada se notificara personalmente del proceso.

INGRID YAMILE MORALES ACUÑADERO  
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

AUTO SUSTANCIACION N° 2125.

Palmira, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que reposa diligenciamiento de los avisos judiciales dirigido al Representante Legal de la Sociedad ejecutada TRANSPORTES EQUIAGRO LTDA. Nit 815005049-1 y a la persona natural ejecutada señor(a) BEATRIZ EUGENIA GARCIA RIOMAÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 66.767.979 (Fls. 113 al 122), teniéndose por corrido el término de la notificación sin que haya concurrido a notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago. En aras de darle celeridad al presente proceso se considera procedente seguir con la designación de Curador Ad Litem de la entidad ejecutada, que permita preservar el derecho a la defensa, y el debido proceso del mismo, así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: EMPLÁCESE a la sociedad TRANSPORTES EQUIAGRO LTDA identificada con Nit 815005049-1, Representada Legalmente por el Sr(a) BEATRIZ EUGENIA GARCIA RIOMAÑA, así como a la persona natural ejecutada señor(a) BEATRIZ EUGENIA GARCIA RIOMAÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 66.767.979, el cual deberá publicarse en diarios de amplia circulación nacional, a saber, El Tiempo, El País u Occidente.

SEGUNDO: DESIGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador Ad-Litem de la sociedad TRANSPORTES EQUIAGRO LTDA. Nit 815005049-1 y de la señora BEATRIZ EUGENIA GARCIA C.C. 66.767.979, al doctor(a): JEYMI

CATHERINE GUTIERREZ CRUZ con domicilio en la CALLE 29 # 27 - 40, oficina 410 Piso 4, edificio Banco de Bogotá, ubicada en Palmira (V), con número telefónico 2855436.

TERCERO: Por la Secretaria del Juzgado, librese el respectivo telegrama al Curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

CUARTO: Fijense como gastos de curaduría la suma de \$ 368.858.00 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE: Por ESTADO a las partes.

El Juez,

*[Handwritten Signature]*  
JAIME GARCIA PANDO.

Juzgado 1o. Laboral del Circuito  
PALMIRA  
Por estado No. 132 notifican  
las partes del auto de 14 de DIC  
Palmira, 14 de DIC de 2017  
*[Circular Seal: REPÚBLICA DE COLOMBIA, PALMIRA-VALE, SECRETARÍA Laboral del Circuito]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
Ejecutante(s): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
Ejecutado(s): RIVAS GONZALEZ S.A.S.  
Redicación: 76-520-31-05-001-2017-00253-00.

**INFORME DE SECRETARIA.** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del Aviso Judicial librado a la sociedad demandada (Fls. 57 al 58), sin que la parte ejecutada se notifique personalmente del proceso.

Palmira, 18 de Octubre de 2018

INGRID YAMILE MURIELA GONZALEZ  
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

**AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1904.**

Palmira, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que a Folios 57 al 58, reposa diligenciamiento del aviso judicial vía correo electrónico dirigido a la sociedad demandada, comunicación que NO fue bien recibida según la constancia, pues en ella se observa la inscripción "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación", con fecha de entrega del 03 de Agosto de 2018.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término que establece la comunicación del aviso judicial, sin que la parte se haya notificado personalmente y dando aplicación a lo dispuesto en Auto de sustanciación N° 1290 del 16 de Julio de 2018, se considera procedente seguir con el emplazamiento y designación de Curador Ad Litem, en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

**DISPONE:**

**PRIMERO: EMPLÁCESE** a la sociedad RIVAS GONZALEZ S.A.S., identificada con Nit 800216331-3, representada legalmente por el (la) Señor(a) ANA FELISA RIVAS GONZALEZ o por quien haga sus veces, el cual deberá publicarse el día Domingo en diarios de amplia circulación nacional, a saber, El Tiempo, El País y Occidente.

**SEGUNDO:** Designase de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como Curador Ad-Litem de la Sociedad RIVAS GONZALEZ S.A.S., identificada con Nit 800216331-3, a el (la) doctor(a): JEYMI CATHERINE GUTIERREZ CRUZ quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.113.650.217 y portador de la Tarjeta Profesional N° 245.335 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional Calle 29 # 27 - 40 Oficina 410 Edificio Banco de Bogotá de Palmira.

**TERCERO:** Por la Secretaria del Juzgado, librense el respectivo oficio al Curador(a) designado(a), luego de haberse aportado la constancia de la publicación del Edicto Emplazatorio, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

**CUARTO:** Fijense como gastos de curaduría la suma de \$390.000.00 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

**NOTIFÍQUESE:** Por ESTADO a las partes.

El Juez,

JAIME GONZALEZ RIVAS

Juzgado 1º Laboral del Circuito  
Palmira Valle.

Por ESTADO N° 177 de hoy se  
notifican las partes del auto anterior.

Palmira (V),

INGRID YAMIL MURIELA SUDELO  
Secretaria

SECRETARIA  
300 10. Laboral del Circuito

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



*Juan Carlos*  
*GA*

*11 32 # 27-24*

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE  
CARRERA 29 No. 22-43 Oficina 107. Teléfono 2660200 Extensión 113  
CORREO INSTITUCIONAL: [j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palmira, 6 de Septiembre de 2018.

OFICIO No.1381

Doctor (a)

**JEYMY CATHERINE GUTIÉRREZ CRUZ** OFP-410  
CALLE 29 No. 27-40  
PALMIRA - VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
DTE: DANIELA ALEJANDRA PEDREROS ANAJAR  
DDO: CARMEN EMILIA GIL ECHEVERRY  
RAD. 2017-00457-00

Le comunico que este despacho mediante auto No.691 del 17 de abril de 2018, la designó (a) como curadora ad litem, de la demandada CARMEN EMILIA GIL ECHEVERRY, dentro del proceso de la referencia.

Si decide aceptar la designación, sírvase comparecer ante este Despacho en la mayor brevedad posible para que tome posesión del cargo, advirtiéndose que su nombramiento es de forzosa aceptación de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de compulsas de copias para la correspondiente investigación disciplinaria, salvo que se acredite estar actuando por designación igual, en más de cinco procesos.

Atentamente,

*Johana Carolina Osorio Gómez*  
JOHANA CAROLINA OSORIO GÓMEZ  
Secretaria

am

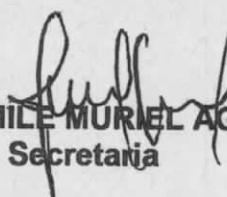
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

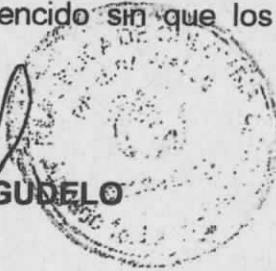


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: GLORIA DONEYS ESCOBAR**  
**DEMANDADO: UGPP y OTROS**  
**RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2016-00399-00**

**INFORME DE SECRETARIA.** Palmira, once (11) de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra memorial suscrito por la parte demandante, solicitando el emplazamiento los Litis Consortes necesarios Sra. NANCY FILIGRANA y el Sr. LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ FILIGRANA, toda vez que el término del aviso judicial se encuentra vencido sin que los sujetos se notifiquen personalmente (Fl. 171).

  
**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1084**

Palmira, once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que a (Fls. 159 al 163) reposa diligenciamiento de los avisos judiciales dirigidos a los Litis Consortes Sra. NANCY FILIGRANA y el Sr. LUIS GUILLERMO MARTINEZ FILIGRANA, según constancia portal fueron recibidas el 25 de abril de 2019.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término que establece la comunicación del aviso judicial, sin que la parte se haya notificado personalmente, se considera procedente seguir con el emplazamiento y designación de curador ad litem de los integrados como Litis Consortes necesarios Sra. NANCY FILIGRANA y el Sr. LUIS GUILLERMO MARTINEZ FILIGRANA, en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

El Juzgado:

**DISPONE:**

**JUZGADO 1o. LABORAL DEL CIRCUITO**  
La anterior xerox-copia es igual a su original  
que he tenido a la vista y he confrontado.  
Palmira, 06 FEB 2020





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira, febrero 25 de 2.020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por la Dra. JEIMY CATHERINE GUTIERREZ CRUZ, mediante el cual relaciona los procesos en los cuales ha sido designada como curadora ad litem, en un total de 5, los cuales se encuentran activos.- Sírvase proveer. El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION  
DIVORCIO RAD. 2019-00214-00  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Palmira, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la Dra. JEIMY CATHERINE GUTIERREZ CRUZ, ha acreditado estar actuando en cinco proceso como defensor de oficio, se hace necesario designarle a la demandada señora LESLIE SANCHEZ MOLINA, otro Curador Ad Litem que la represente en el proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.- **DESIGNAR** en remplazo de la Dra. JEIMY CATHERINE GUTIERREZ CRUZ, **CURADOR AD-LITEM** de la señora **LESLIE SANCHEZ MOLINA** a la Doctora **MABEL TATIANA JARAMILLO ALEGRIA**. Comuníquesele la designación en la forma señalada en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

2.- **SEÑALASE** como gastos de la curaduría la suma de \$140.000.00 Mcte. Los cuales deberán ser cancelados por la parte actora

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

**JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**  
A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # 37  
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.  
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, febrero 27/2020  
WILLIAM BENAVIDES LOZANO. Srio.-

## CONSTANCIA DE SECRETARIA.

Hoy, 01 de Julio de 2020 el suscrito secretario del Juzgado 3° Promiscuo de Familia de Palmira, Valle, hace constar que:

1. De conformidad con el artículo 1° del ACUERDO PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Los términos judiciales fueron suspendidos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020.
2. La suspensión de términos anterior fue prorrogada por la autoridad referida mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567.
3. Mediante ACUERDO PCSJA20-11581 de 27 de Junio de 2020, "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020", se dispuso el "...levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1° de julio de 2020"

De conformidad con lo anterior, la contabilización de los términos en éste proceso queda de la siguiente forma:

MES: marzo - 2020

9	10	11	12	13					

MES: Julio - 2020

1	2	3	6	7	8	9	10	13	14
15	16	17	21	22					

William Benavidez Lozano. srio,



**SEÑOR**  
**JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**  
**E. S. D.**

**PROCESO:** PROCESO VERBAL DE DIVORCIO  
**RADICADO:** 2019 – 00214-OO  
**DEMANDANTE:** JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS  
**DEMANDADO:** LESLIE SANCHEZ MOLINA

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**MABEL TATIANA JARAMILLO ALEGRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.657.229 expedida en Palmira, Valle del Cauca, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 309.017 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Curadora Ad-Litem de la señora LESLIE SANCHEZ MOLINA, por medio del presente escrito y estando en término legal para contestar demanda en nombre de la señora LESLIE SANCHEZ MOLINA, así:

**CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Es cierto, por cuanto se evidencia Registro de Matrimonio entre los señores JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS y LESLIE SANCHEZ MOLINA en la Notaría Segunda de Barrancabermeja, Santander.]

**SEGUNDO:** Es cierto, según Registro de Matrimonio del 17 de septiembre de 1.998.

**TERCERO:** Es cierto, como lo hace constar la Notaria Segunda de Barrancabermeja, Santander en Registro de Matrimonio, serial 24114368.

**CUARTO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**QUINTO:** No me consta ya que en mi condición de Curadora Ad Litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe de ser probado.

**SEXTO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**SEPTIMO:** Cierto, por cuanto se aporta prueba documental.

**OCTAVO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**NOVENO:** Cierto, toda vez que se aprecia el registro civil de nacimiento del señor BRIAND ALEXANDER GAMEZ SANCHEZ.

**DECIMO:** Es cierto. Según lo tenido como prueba documental en el expediente.

Celular: 3122435702  
E-mail: mabel.jaramillo1009@hotmail.com  
Palmira-Valle del Cauca



**DECIMO PRIMERO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DECIMO SEGUNDO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DECIMO TERCERO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DECIMO CUARTO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DECIMO QUINTO:** No me consta, que se pruebe dentro del proceso.

**DECIMO SEXTO:** Cierto, por cuanto se aporta prueba documental.

**DECIMO SEPTIMO:** Cierto, por cuanto se aporta prueba documental.

**DECIMO OCTAVO:** Cierto, por cuanto se aporta prueba documental.

#### **CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PETICIONES:**

En mi calidad de curadora ad-litem de la señora LESLIE SANCHEZ MOLINA no me opongo, pero debe ser el Señor Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe.

#### **EXCEPCIONES DE FONDO**

Las que el Señor Juez encuentre probadas y declare de oficio.

#### **PRUEBAS:**

Señor Juez, la suscrita no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso.

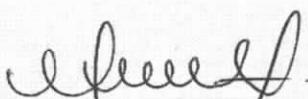
#### **NOTIFICACIONES:**

La suscrita las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 19 No. 30 – 23 ubicada en esta municipalidad.

#### **ANEXOS:**

Copia de este escrito para el traslado y archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,

  
**MABEL TATIANA JARAMILLO ALEGRIA**  
C.C No 1.113.657.229 DE PALMIRA  
T.P. No 309.017 DEL C.S.J.

Celular: 3122435702  
E-mail: mabel.jaramillo1009@hotmail.com  
Palmira-Valle del Cauca



**JENNIFER RODRÍGUEZ LUGO**  
*Abogada*

Señor

**JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)**

E. S. D.

Referencia: Proceso número 76520311000320190021400

Demandante: JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS

Demandada: LESLIE SANCHEZ MOLINA

Acción: Divorcio de Matrimonio Civil

ASUNTO: Enunciación de ejercicio de representación judicial en nombre del Dr. LEOVIGILDO CRUZ PARADA; en representación del demandante señor JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS.

JENNIFER RODRIGUEZ LUGO, mayor de edad, vecina del municipio de Sopó (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.873.202 de Sopó y portadora de la T.P. Número 275.100, actuando en la calidad de apoderada principal del demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar que ante el hecho de estar desempeñando cargo público, procedo a sustituir el poder conferido al Dr. LEOVIGILDO CRUZ PARADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.363.255 de Bogotá y portador de la T.P. Número 72.881 del C.S. de la J., quien fue designado al momento de otorgar el poder como apoderado suplente para el presente asunto; ello con el fin que asuma la representación del señor JORGE EDUARDO GAMEZ CAMPOS, con las mismas facultades otorgadas a la suscrita al momento de otorgarse el poder.

Los datos correspondientes al apoderado sustituto corresponden a los siguientes:

NOMBRE: LEOVIGILDO CRUZ PARADA

Cédula: 79.363.255 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 72.881 del C.S. de la J.

Email: leovcuz.p@hotmail.com

Teléfono: 3103194152

Domicilio Profesional: Finca La Gloria Vereda Cacicazgo Suesca (Cundinamarca)

Debido a lo anterior solicito en forma comedida al despacho se sirva reconocer personería al Dr. LEOVIGILDO CRUZ PARADA; reservándome el derecho a reasumir el poder principal a mi otorgado si a ello hubiere lugar.

Del señor Juez, atentamente,

JENNIFER RODRIGUEZ LUGO

C.C. 1.075.873.202 de Sopó

T.P. 275.100 del C.S. de la J

EMAIL: jenni\_lugo@hotmail.com

Teléfono: 300 403 77 46

Acepto la presente sustitución en los términos acá enunciados.

LEOVIGILDO CRUZ PARADA

C.C. 79.363.255 de Bogotá

T.P. 72.881 del C.S. de la J.

Email: leovcuz.p@hotmail.com

Teléfono: 3103194152.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 20 de agosto de 2020, paso a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias en las que de una parte se sustituye poder y por otra se presenta excepción innominada por parte de la curadora ad-litem. Sírvase proveer.

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA**

Palmira (V), veinte (20) de agosto de dos mil veinte

(2020).

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1- RECONOCER** personería al abogado **LEOVIGILDO CRUZ PARADA**, actualmente en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.363.255, inscrito ante el Consejo Superior de la Judicatura con la T. P. 72.881, para que represente en estas diligencias los intereses del señor **JORGE EDUARDO GÁMEZ CAMPOS**, en los términos contenidos en el memorial poder que se allega.

**2- CÓRRASE TRASLADO** a la contraparte de la excepción innominada presentada por la curadora ad-litem de la demandada, por el término de tres (03) días hábiles, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ella y solicite pruebas. (Arts. 101-3 y 110 del C. G. del P.).

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

RVC.